



# SALA de TOGAS

Nº 58 JULIO 2008



# En Almería, Indalauto.

Concesionario Oficial BMW y MINI

## Indalauto

Ctra. N-340a, Km. 446,5  
Pol. Ind. San Silvestre  
Tel.: 950 14 21 11  
Huércal de Almería

Ctra. de Málaga, N-340 Km. 410  
Tel.: 950 48 93 30  
El Ejido

C/ El Garcel N° 3  
Parque Ind. "El Real"  
Tel.: 950 45 91 72  
Antas

[www.indalauto.com](http://www.indalauto.com)  
[indalauto@indalauto.net.bmw.es](mailto:indalauto@indalauto.net.bmw.es)



Venga y conozca nuestras ofertas especiales para los colegios de  
abogados y procuradores de Almería.



## Sala de Togas

Revista del  
Ilustre Colegio Provincial de  
Abogados de Almería

**Director**  
Antonio López Cuadra

**Consejo de Redacción**  
José Fernández Revuelta  
José María Requena Company  
José Ramón Cantalejo Testa  
Fredo Najas de la Cruz  
Luisa María Lao Fernández  
María del Rosario Lao Fernández  
Antonio López Cuadra

**Secretario**  
Antonio Córdoba Aguilera

**Administraciones**  
Maquín Sánchez López

**Redacción**  
Ilustre Colegio Provincial de  
Abogados de Almería  
C/ Álvarez de Castro, 25 - Bajos  
Tlf. 950 23 71 04  
0002 ALMERÍA

**Composición**  
Ilustre Colegio Provincial de  
Abogados  
C/ Álvarez de Castro, 25 - Bajos  
Tlf. 950 23 71 04  
0002 ALMERÍA

**Impresión**  
Gráficas Piquer  
Pol. Ind. San Rafael  
C/ Al Mediterráneo, 29  
04230 ALMERÍA  
(Almería)  
Tlf. 950 624 444

**Depósito legal**  
A-297-1988

La Dirección y el Consejo de Redacción  
se responsabilizan de la opinión  
emitida en los artículos firmados por sus  
autores.

# Índice

5	Carta del Decano
6	Punto de encuentro
10	Actividades Colegiales
22	II Congreso Mundial de Derecho de Familia y Menores
26	Jurisprudencia
30	Grupo de Abogados de Derecho de Circulación y Seguro
32	Grupo de Abogados de Derecho Financiero y Tributario
34	Grupo de Abogados de Derecho de Extranjería
36	Asociación de Mujeres Juristas
38	Grupo de Abogados Jóvenes
42	Innovadora Sentencia
43	Pekín 2008
46	Incidencia de la Depresión en la Nulidad del Matrimonio...
50	Notas sobre Derecho Familiar Islámico
54	Aplicación Práctica de la Ley Orgánica de Protección de Datos...
58	Juristas Almerienses
68	Reseñas (Bibliografía)
72	Resumen Legislativo
81	Humor Jurídico



# Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Optimizado para Internet Explorer a 800x600

<b>Inicio</b>
<a href="#">Página Principal</a>
<a href="#">Noticias en la WEB</a>
<a href="#">Acceda a su correo de ICAALMERIA</a>
<a href="#">Acceso zona Colegiados</a>
<b>Guía Colegial</b>
<a href="#">Sedes y Delegaciones</a>
<a href="#">Junta de Gobierno</a>
<a href="#">Colegiados</a>
<a href="#">Colegio de Procuradores</a>
<a href="#">Tribunales y Juzgados ámbito Supraestatal, Estatal, Autonómico y Provincial</a>
<a href="#">Juzgados de Paz de Almería</a>
<a href="#">Calendario Juzgados de lo Penal de Guardia en Almería 2008</a>
<a href="#">Calendario Juzgados de Instrucción de Guardia en Almería 2008</a>
<a href="#">Municipios de Provincia, indicando Partido Judicial, Registro de la Propiedad y Notaría</a>
<a href="#">Centros Penitenciarios de Andalucía</a>
<a href="#">Organos Superiores de la Abogacía</a>
<a href="#">Colegios de Abogados de España</a>
<a href="#">Mutualidad de la Abogacía</a>
<b>Servicios Colegiales</b>
<a href="#">Biblioteca del Colegio</a>
<a href="#">Circulares Informativas 2005</a>
<a href="#">Circulares Informativas 2006</a>
<a href="#">Circulares Informativas 2007</a>
<a href="#">Revista "Sala de Toga"</a>
<a href="#">Baremo Orientador Honorarios (500 Kb)</a>
<b>Información</b>
<a href="#">Requisitos Incorporación Seguro Responsabilidad Civil</a>
<a href="#">Enlaces de interés</a>
<a href="#">Cursos, Congresos, Seminarios y otros</a>
<b>Varios</b>
<a href="#">Utilidades</a>
<a href="#">Lex Tools</a>

Última modificación el día 16 de julio de 2008

## Fiesta del Verano

Jueves 31 de julio de 2008, a las 14.30 horas  
Gran Hotel Almería

Se podrán recoger las entradas en la Secretaría del Colegio hasta las 14 horas del día 29 de Julio  
[Más información](#)

## Máster sobre Protección de los Créditos Empresariales Internos y Transfronterizos

Curso 2008-2009

(60 créditos ECTS)

[Más información](#)

## Acuerdo con Indalauto

Este Colegio de Abogados ha llegado a un acuerdo de colaboración con "Indalauto S.A.", concesionario oficial BMW, Mini y BMW Motorrad, de la provincia de Almería, por el que los colegiados podrán beneficiarse de descuentos.  
[Más información en Circular 11/2008](#)

## Circular 13/2008

[Más información](#)

## Oferta de trabajo

[Información](#)

## Horario de verano

Durante los meses de julio, agosto y septiembre el horario de la Secretaría y la Biblioteca del Colegio será de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

## Nota informativa sobre el Registro de Empresas Acreditadas en la Provincia de Almería

El BOJA Nº 116 de 12 de junio de 2008 ha publicado la orden del 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
La presente Orden entró en vigor el día 23 de junio.  
[Más información](#)

## Premio "Decano Rogelio Pérez Burgos"

para el mejor expediente académico conseguido durante el curso 2007-2008  
[Más información](#)

## Circular 3/2008

Ofertas de Seguros Médicos (con plazo de contratación)  
[Más información](#)

## Novidades Biblioteca del Colegio

[Más información](#)

## Acuerdo entre RedAbogacía y Orange

[Más información](#)

## Convenio VLEX

El Colegio de Abogados de Almería ha firmado con la Editorial Jurídica VLEX un convenio por el que se ofrece a los colegiados acceso a una base de datos de legislación del Boletín Oficial del Estado (BOE) y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), así como Jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Almería.  
Esta base de datos incluye todas las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Almería a partir del 1 de enero de 2006, recibidas en el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), así como alrededor de 900 sentencias desde 1998.  
Las consultas a la base de datos se podrán realizar desde la zona privada con acceso restringido de la web del Colegio.

**Valor del punto en el Baremo Orientador de Honorarios Profesionales**  
La Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados ha acordado fijar el valor del punto, con efectos desde el día 1 de enero de 2008, en 45 euros.

## Mutualidad de la Abogacía

Convocatoria de acciones promocionales (viajes y balnearios) de la Fundación

Ventajas de movilizar los planes de pensiones de otras entidades al Plan Universal (Más información en la Web de la Mutualidad)

Ampliación de la Cobertura de Fallecimiento

Mejora del saldo acumulado en el Plan Universal y ahorro de impuestos en la próxima declaración de IRPF

La Mutualidad de la Abogacía ofrece a sus mutualistas un Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS)  
[Más información](#)

Más información e impresos en la [Web de la Mutualidad](#)

## Cursos, Jornadas, Seminarios, Congresos y Otros

(Pulse sobre la lupa para más información)

I Congreso Nacional de Profesionales de Derecho Penal. [↗](#)

[Boletín de Incorporación](#)

(Aplazada la fecha de celebración)

Título de Postgrado E-Learning de Experto Jurídico sobre Migraciones Internacionales y Extranjería. [↗](#)

XIV Curso de Formación en Mediación Familiar. [↗](#)

Primer Congreso Internacional de Ingeniería Forense. [↗](#)

Máster on line en Abogacía Internacional Práctica (VI Edición). [↗](#)

Otros cursos. [↗](#)

## Instrucciones del Libro de Subcontratación remitidas por la Delegación Provincial de Empleo de Almería

[Consultar](#)

## Info

### Convenio con DILOP

La Sociedad de Servicios de este Colegio de Abogados ICAALMERIA S.L. ha firmado un convenio de colaboración con la MERCANTIL DIAZ Y LOPEZ S.A. que creemos interesante para los colegiados por los precios que han ofrecido.  
(Cuando se haga el pedido habrá que identificarse con el número de colegiado)

[Más información y condiciones del convenio](#)

[Oferta de bienvenida](#)

[Tarifa de precios \(520 Kb\)](#)

[Descarga del catálogo completo. \(53,3 Mb\)](#)

## Nuevo carnet colegial con firma digital

Como ya se ha informado se está distribuyendo el nuevo carnet colegial que incorpora un chip para la utilización de la firma electrónica, además se aporta un correo electrónico al que se enviará toda la documentación del Colegio en vez de por correo ordinario. Para su tramitación deberás entregar una foto y solicitar cita previa en la Secretaría del Colegio, a la que deberás acudir necesariamente provisto del D.N.I. en vigor.

Te ruego que a la mayor brevedad realices estos trámites ya que LAS CIRCULARES INFORMATIVAS DEL COLEGIO SÓLO SE ENVÍAN AL CORREO ELECTRÓNICO REFERIDO.

Con el nuevo carnet y desde tu ordenador, tienes acceso por internet a noticias de carácter tecnológico, al censo general de Letrados de toda España, se pueden pedir los pases para ir a prisión, enviar a otros Colegios las comunicaciones de intervención profesional (antiguas habilitaciones), enviar burfax, telegramas y cartas a través de correos, realizar gestiones en la Agencia Tributaria y en el Catastro y muy pronto entrarán en funcionamiento nuevos servicios sobre los que se está trabajando.

## Normativa de Asilo y Apátridas

Ministerio del Interior

[Descargar](#)

## Info

### Software de Minutación Lex Tools

Tipos de interés para el año, es imprescindible su descarga desde el siguiente [enlace](#).

También es recomendable que los usuarios actualicen periódicamente los criterios orientadores desde la web de Lex Tools, en el siguiente [enlace](#), o bien desde la opción de actualizar en el mismo programa.

© 2002-2008 Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

# Carta del Decano

Simón  
Venanz Carrillo



*Estimados compañeros:*

*Recibid mi saludo, a la vez que os participo el nombramiento en Junta de Gobierno celebrada el 12 de marzo de 2008, del nuevo Director de la Revista Colegial "Sala de Togas", y fue designado nuestro compañero Don Antonio López Cuadra, a quien agradecemos su aceptación y buena disposición en continuar colaborando con la publicación de la Revista, ahora asumiendo la dirección y coordinando con los demás compañeros integrantes del Equipo de Redacción, con la ilusión y dedicación que ello conlleva y les reconocemos, en plena coordinación y receptivos a cualquier sugerencia y aportaciones literarias y de noticias de interés colegial.*

*Y permitirme un recuerdo entrañable a la memoria de nuestro anterior Director Don Jesús Ruiz Esteban hasta su fallecimiento, de quien conservaremos grato recuerdo y reconocimiento por su dedicación, buen talante y atenciones que dispuso a cuantas personas y compañeros tuvieron la oportunidad de conocerle. Un sentido recuerdo en su memoria.*

*Os informo que durante los días 15 a 17 de mayo se han celebrado en Bilbao las 27 Jornadas de Escuelas de Práctica jurídica, habiéndose tratado distintas ponencias, entre ellas la relativa a "La Regulación Legal de las Enseñanzas Oficiales de Postgrado (R-Dto 1393/2007 de 29 Octubre), e Influencia y Relación con los Planes de Formación de las Escuelas de Práctica Jurídica", así como la de "Formación continua del Abogado", contemplando tanto los Sistemas de formación continua en Europa como la formación continua en España.- También fue objeto de sesiones de trabajo en la tarde del primer día, la relacionada con "La implantación de un sistema de formación continua: características, regulación, supervisión, etc." Y también sobre "La especialización del Abogado como cauce de un sistema de formación continua".-*

*Al siguiente día, las sesiones de trabajo fueron dedicadas a los "Sistemas de Trabajo desarrollados en las Escuelas de Práctica Jurídica para alcanzar los objetivos de formación marcados por el consejo General de la Abogacía", analizando también la adaptación de las Escuelas de Práctica Jurídica al sistema de formación por objetivos, para finalmente realizar la exposición de las conclusiones obtenidas sobre los sistemas de trabajo para alcanzar los objetivos de formación marcados por el Consejo General de la Abogacía.-*

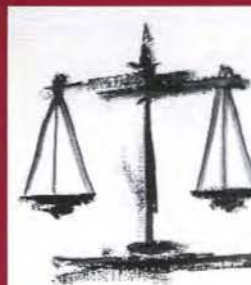
*Y finalmente, la presentación de "Supuestos Prácticos para el Abogado Novel" mediante la Proyección Audiovisual de las grabaciones llevadas a efecto por la Comisión de Formación del Consejo General de la Abogacía.-*

*Cerrándose las Jornadas con la celebración de la Asamblea General de Escuelas de Práctica Jurídica, en la que resultó elegida, tras votación, la Escuela de Prácticas Jurídicas del Ilustre Colegio de Abogados de Almería; y cuya designación asumimos con alegría e ilusión de programarlas para mayo del próximo año 2009, de lo que hacemos partícipes al colectivo de la Abogacía Provincial de Almería, con cuya colaboración esperamos y deseamos realizar.*

*Y para terminar estas líneas, quiero referirme a la iniciativa que se promueve por distintos Sectores, Asociaciones, Instituciones y Colegios Profesionales, postulando la creación de la Facultad de medicina en Almería, a cuya petición debemos sumarnos y dirigir escrito al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Almería, solicitándole que lleve a efecto dicha petición documentada, que podemos expresar creo respalda la sociedad almeriense.- Ojalá se consiga traer la Facultad de Medicina a la Universidad de Almería.-*

*Recibid mi cordial saludo y afecto.- Hasta la próxima Revista.-*

# Punto de Encuentro



Antonio López Cuadra



eg. nº 595

*“Este mundo es un cero. A solas vale nada, junto con el cielo mucho”.*

Gracián.

Cada día es una oportunidad nueva, un punto de encuentro, un renovado espectáculo que se nos ofrece para aprender un párrafo de la lección olvidada, observar miradas que dicen lo que piensan y contemplar acontecimientos extraordinarios por sencillos. Andar, pasear y apreciar las cosas que no pueden ver los impedidos: como riega las plantas en el Parque el jardinero, como escribe el poeta la palabra que engalana, como el abogado argumenta y expone su verdad, como crece un año más el olivo, como corre el tiempo y la nieta hace la primera comunión, cuando aún está viva la de su padre, ocurrida ayer mismo, y aunque los jóvenes no nos crean, la nuestra propia, que fue anteayer, en una Almería sin coches y medio dormida, como una novia sencilla a la que acicalaban los barrenderos a golpe de escoba y riegos en sus calles, donde jugábamos

al fútbol, como quien lava, con peligro para los cristales de las ventanas.

Cada día es una novedad agradecida que hay que vivir, escuchar y estar entre la gente.

Cada día es caminar, a veces entre escombros de noticias terribles y conductas del hombre como siniestro contrapunto de la majestad vitoreada de un amanecer en paz en una conciencia tranquila.

Cada día, es un punto de encuentro, en el que nos unimos para la común tarea de sobrevivir, trabajar y procurar en la medida de lo posible ser felices.

Cada día el mundo es un cero a la izquierda, sin la compañía de los demás.

En la cafetería se habla con la voz baja, pero se oye al lado comentarios de la economía que pasa por la puerta de la casa en forma de gastos, de hipotecas y precio de los pisos, y de la Liga de fútbol y de los atentados y las muertes escondidas en las maletas en cualquier país del mundo.

En la Revista de la Mutualidad de

*“Cada día, es un punto de encuentro, en el que nos unimos para la común tarea de sobrevivir, trabajar y procurar en la medida de lo posible ser felices”*

la Abogacía, en el número 51 correspondiente al mes de Abril del presente año hemos leído que los abogados gallegos serán atendidos en el Servicio Gallego de Salud, convirtiéndose, así lo dicen, Galicia en la primera comunidad autónoma en dotar de asistencia sanitaria gratuita a nuestro sector.

En el desarrollo de la noticia se especifica que dos mil abogados y procuradores incluidos en el turno de oficio recibirán asistencia a través de dicho servicio.

Las Consejerías de Sanidad y los presidentes del Consejo de Abogacía Gallega y del Consejo Gallego de Procuradores, firmaron el pasado 11 de Marzo un convenio de colaboración que abarca todos los abogados y procuradores mutualistas en ese turno de oficio que no cuenten con cobertura asistencial puntual.

Este acuerdo que tendrá cinco años de vigencia podrá prorrogarse por periodos anuales.

Con ello se pretende incentivar a los profesionales de este sector a inscribirse a en ese turno y favorecer así la asistencia jurídica gratuita, así como garantizar que sus servicios tengan la calidad y competencia necesarias para ejercer el derecho de la defensa de una parte de la población que no tiene recursos

económicos suficientes.

Para poder optar a esa cober-

tura, los trabajadores deberán estar colegiados y empadronados en

algún municipio gallego, tener condición de mutualista sin cobertura asistencial o pública en concepto de titular y estar inscritos en el turno de oficio en su respectivo colegio.

Para la prestación de la asistencia sanitaria, el colegio profesional certificará la condición de abogado o procurador del interesado, su fecha de colegiación y su inscripción en el turno de oficio. Además se requerirá también la previa tramitación del alta en esta prestación.

Para ello deberá presentarse en el centro de salud correspondiente la solicitud del número de afiliación a la Seguridad social, el certificado colegial, el de empadronamiento y una relación de los miembros de la familia que dependan del beneficiario, que se acreditará con la copia compulsada del Libro de Familia o con el certificado de convivencia.

El tema, de indudable interés, motiva la transcripción de la información complementaria expuesta, a efectos de estudio comparado y sobre todo con la esperanza de llamar la atención de las instituciones andaluzas en la misma línea de servicio a tan importante colectivo en nuestra Comunidad Autónoma.

Estos días se ha publicado en

Médicos para que Almería cuente con una Facultad de Medicina.

Han mostrado su apoyo, todos los medios de Almería que comparten tan importante aspiración, y nos animan a seguir luchando cada día por una provincia cuyo desarrollo es evidente.

Ratifican los argumentos esgrimidos por los profesionales del Colegio de Médicos y consideran que la posibilidad de estudiar Medicina en Almería consolidaría "el modelo de calidad y excelencia de la Universidad de Almería y su entronque con las necesidades socio económicas reales de esta provincia"

Ante la ampliación de nuevas titulaciones universitarias es el momento idóneo para aunar esfuerzos y apoyar esta iniciativa que se convertiría en elemento dinamizador del centro de Almería, ya que la ubicación de la Facultad en el Cuartel de la Misericordia revitalizaría el casco histórico y la actividad económica y cultural de la capital y evitaría los desplazamientos de cientos de jóvenes almerienses a otras Universidades a estudiar Medicina con su consiguiente coste económico y social.

Al respecto conviene recordar que en el número 44 de nuestra Revista Sala de Togas y en la



la prensa local la propuesta y petición realizada por el Colegio de

Sección con "Vocación de Tertulia", en su página 7, decíamos en el

mes de Marzo del año 2.003: "...surge de nuevo el siempre debatido tema de la integración de la Universidad en la vida social de la ciudad."

Virgilio Zapatero, Catedrático por aquel entonces Catedrático de nuestra Universidad, y que comparió a las elecciones para el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares que ganó, con el slogan "el futuro está en las aulas, clases dadas y bien dadas. Esto es lo importante", llevaba razón en su verdad, que ya postulaba Ortega y Gasset, pero ello no obsta y nos acerca, a la cuestión de que no es que se debata la importancia de la Universidad fuera o dentro de la ciudad, cuestión secundaria, sino que ello no empece para que muchos almerienses piensen que la Universidad está un poco alejada de la vida misma de la ciudad. Que no se percibe la presencia activa física de nuestro numeroso colectivo de universitarios aislado en su Campus.

Es como un sentimiento de ausencia de la alegría y el dinamismo que en nuestras calles pondría la juventud estudiosa de nuestra Universidad. Y que no estará mal pensar en algún acercamiento en forma de Facultad dentro de la propia ciudad-

Es la opinión normalmente emitida con el corazón y por el

momento sin argumentos económicos, académicos, de infraestructura, etc. y sí con el deseo de ver a los jóvenes universitarios almerienses formando parte de la cultura cercana y próxima a la ciudad. Y la posibilidad de asistir a y participar en actos académicos, culturales en el centro (conferencias, conciertos, teatro, etc) sin necesidad de despla-



zamientos a La Cañada de San Urbano que frenan por comodidad u otras razones esa necesidad de participación interactiva.

Entonces surge el pensar en edificios en los que pudiera tener cabida una Facultad, tal como el Cuartel antiguo del Regimiento...

En el núm 45 correspondiente al mes de Junio del año 2.003

insistíamos "en el presente número de la Revista, el Rector de la Universidad almeriense se acerca a nuestras páginas trayéndonos el aire añorado universitario y paralelamente acuden a nuestra mente los proyectos y la ideas que sobre ella, alma mater, hay de acercarla al centro de la ciudad y concretamente a la zona del casco histórico. Lo estamos oyendo y

leyendo en la prensa estos días con la cita de diversos edificios donde se pudiera de ubicar alguna Facultad en dicha zona.

La idea del acercamiento físico de la Universidad a la ciudad es buena y así se ha manifestado públicamente por distintos estamentos de la sociedad almeriense e indudablemente conlleva una serie de aspectos positivos que merece la pena estudiar y que están al alcance de todos y que fueron sucintamente expuestos en el anterior número de nuestra Revista y en esta misma sección.

Lo cierto es que cuando surgen estas iniciativas parece que todas ellas nos mueven a decir "¿donde hay que firmar?"

No se nos ocultan las dificultades que pueden existir, casi siempre de orden burocrático o presupuestario, o quizás otras que desconocemos.



“La Facultad de Medicina en la Universidad de Almería es por tanto una aspiración irrenunciable en la que hay que sumar todos los esfuerzos a la buena predisposición de la Universidad y conseguir los objetivos para que todo no se quede en palabras y palabras como un inútil himno al sol”

Pero es tal la ilusión en que una Facultad, como es el caso de la de Medicina que ahora se pide y se reclama para nuestra ciudad que en el num. 47 de nuestra Revista, en el mes de Diciembre de año 2003, volvíamos a la carga e insistíamos de nuevo.

Entre todos podemos lograrlo.

“Habría que hacer lo imposible por cumplir el proyecto planteado en la prensa -decíamos entonces en la pagina 6- y tratado en otras instancias, de traer una Facultad a la ciudad, con sus complementos administrativos y órganos que los dirigentes universitarios consideraran oportunos.

Con paciencia, gestión y buena voluntad pueden y deben salvarse todas las dificultades que existen y no abandonar la idea para cuando sea factible realizarla. No debe quedarse en un quiero y no puedo, y que tan hermoso proyecto quede en el olvido.

Cosas más difíciles se consiguieron con tesón y trabajo, y en ello debemos poner todo nuestro empeño.

Los almerienses, estamentos y clases sociales, organismos y entidades, coinciden en que sería una importante medida para revitalizar nuestra Almería, en la medida en que la presencia universitaria sería más inmediata, nuestros jóvenes no tendrían que marchar a otras ciudades a estudiar la carrera y la relación Universidad-ciudad mucho más viva y directa.”

La Facultad de Medicina en la Universidad de Almería es por tanto una aspiración irrenunciable en

la que hay que sumar todos los esfuerzos a la buena predisposición de la Universidad y conseguir los objetivos para que todo no se quede en palabras y palabras como un inútil himno al sol.

Hay que esperar con optimismo.

Para contribuir con buen ánimo, recordaremos una historia humorística relacionada con la disciplina universitaria que aspiramos a tener entre nuestras Facultades del Campus almeriense.

Un señor de 80 años llegó al Médico para un chequeo de rutina y el doctor. le pregunta como se siente

- Nunca estuve mejor- le responde. Tengo una novia de 18 años embarazada y tendrá un hijo mío.

El doctor piensa por un momento y dice:

- Permítame contarle una historia. Yo conocí a un hombre que era un ávido cazador. Nunca se perdió una temporada de caza, pero un día salió rápido y se confundió, tomando un paraguas en vez de un rifle.

El doctor continuó.

- Así que estaba en el bosque y apareció un gran oso y disparó.

- ¿Y qué pasó? - preguntó el octogenario

- El oso cayó muerto frente a él.

- Es imposible- exclamó el señor ¡algún otro hombre debe haberlo hecho!

- A ese punto quería llegar... - dijo el doctor.

# Juras

15 octubre  
2007



- D<sup>a</sup> Juana María Pardo Lozano (Madrina)
- D<sup>a</sup> María del Mar Haro Muñoz (Madrina)
- D. Pedro Carmona Soria (Padrino)
- D. Gaspar Esteva Rodríguez (Padrino)
- D<sup>a</sup> Cristina Muñoz Gómez (Madrina)
- D. Víctor Martínez-Abarca Gibert
- D. Diego Álamo Felices (Padrino)
- D. José Miguel Ruiz Nieto
- D. David Valdés Novo
- D<sup>a</sup> Eva López Montoya

- D<sup>a</sup> Macarena Cristina Gil Fernández
- D. Francisco José Mellado López
- Excmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo, Decano
- D<sup>a</sup> María del Rosario Torres Galdeano
- D<sup>a</sup> Juliana Sánchez Martínez
- D<sup>a</sup> Soledad Sánchez Crespo
- D<sup>a</sup> Guadalupe Teresa Terriza Ripoll
- D. Juan Francisco Espejo Iglesias (Padrino)

30 noviembre 2007



- D<sup>a</sup> María Dolores Oller Cerdán
- D. Raúl Carballado González
- D. Juan Jesús Ubeda Granero
- D<sup>a</sup> Rebeca Clemente Ruiz
- D<sup>a</sup> María Auxiliadora Villa López
- D. Antonio Jesús Ruano Tapia
- Excmo. Sr. D. Simón Venzal Decano
- D<sup>a</sup> Agustina Fernández Segura
- D. Félix Cervantes Rodrigo



8 febrero 2008

- D<sup>a</sup> Inmaculada García Flores
- D<sup>a</sup> Violette Van Herpe
- D<sup>a</sup> Patricia Martínez García
- D. Luis Alberto Gago González
- D<sup>a</sup> María Isabel Garrido Rubio
- D<sup>a</sup> María Belén Bértiz Colomer
- D. José Cristóbal Alonso Rodríguez
- D. Francisco de Borja Real de Asúa Echeverría (Padrino)
- D. Sergio Carretero Torres
- D<sup>a</sup> María Isabel Martínez Aramburu
- Ilmo. Sr. D. Benito Gálvez Acosta, Presidente de la Audiencia Provincial
- Excmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo, Decano
- D. Juan García Torres, Vicedecano del Colegio de Procuradores
- D. Jorge Velázquez Capel
- D. Antonio Plaza Benavente

11 abril 2008

- D. Francisco Alejandro Escobar Navarrete
- D<sup>a</sup> Rosa María Camacho Martínez
- D<sup>a</sup> Ana Belén Bonilla Fernández
- D. David Romera Gómez
- D<sup>a</sup> Vanessa Avivar Lozano
- D. Francisco Gil Pérez
- D<sup>a</sup> María Dolores Rodríguez Martín
- D. Francisco Parrón Sevilla
- D<sup>a</sup> Silvia Segura Fernández
- Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Parra Llonch, Fiscal Jefe
- D. José Pascual Pozo Gómez, Diputado Primero
- D. Jaime Costa Palmero
- D. Félix José Rodríguez París





9 mayo 2008

- D<sup>a</sup> María de las Mercedes Tapia Cuadra
- D. Juan Miguel León Padial
- D<sup>a</sup> María del Pilar Lainez Casado de Amezua
- D. Miguel Esteban Méndez
- D<sup>a</sup> María Olga Palacios Altares
- D. Alberto Sentis Vicente
- D<sup>a</sup> Ana Vanesa Soriano López
- D<sup>a</sup> María Cristina González de Lara Casado
- D. Enrique Ruiz Guerrero
- Excmo. Sr. D. Simón Venzal Carrillo, Decano
- Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Parra Llonch, Fiscal Jefe
- D<sup>a</sup> Sabina Galdeano Bonilla



30 mayo 2008

- D<sup>a</sup> María Belén López Sánchez
- D<sup>a</sup> Manuela Barrionuevo Medina
- D. Rafael Docavo Muñiz
- D<sup>a</sup> María Teresa Góngora Gómez-Angulo
- D. Pablo Reina Barranco
- D<sup>a</sup> María José Cruz Garrido
- Ilmo. Sr. D. Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Presidente Secc. 2<sup>a</sup> de la Audiencia Provincial
- Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Parra Llonch, Fiscal Jefe
- Ilmo. Sr. D. Benito Gálvez Acosta, Presidente de la Audiencia Provincial
- D. José Pascual Pozo Gómez, Diputado Primero
- Excmo. Sr. D. José Arturo Pérez Moreno, Exdecano
- D. José Antonio Amate Fortes

# Premio “Decano Rogelio Pérez Burgos”



## El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Convoca UN PREMIO dotado con SEISCIENTOS EUROS EN METÁLICO Y UNA BECA PARA UN CURSO EN LA ESCUELA DE PRACTICA PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA, bajo las siguientes bases de adjudicación:

**PRIMERA.-** La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, convoca el Premio que se denomina PREMIO “DECANO ROGELIO PÉREZ BURGOS”, para el mejor expediente académico conseguido por quien haya terminado la Licenciatura de Derecho durante el curso académico 2007-2008 y reúna la condición de ser natural de la provincia de Almería o residente en ella con su familia en los diez años anteriores a la fecha de esta convocatoria, con independencia de cual sea la Universidad en que haya cursado sus estudios de Licenciatura, todo lo cual se deberá acreditar documentalmente.

**SEGUNDA.-** Los aspirantes al Premio, deberán presentar en la Secretaría del Il. Colegio Provincial de Abogados de Almería, una instancia dirigida al Excmo. Sr. Decano del Colegio, fotocopia del D.N.I. y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, debiendo acompañarse necesariamente y en ejemplar original, una certificación de la Secretaría de la Facultad de Derecho donde hayan realizado los estudios, acreditativa de las calificaciones obtenidas en cada una de las disciplinas académicas de la Licenciatura que se exijan, según el Plan de Estudios, para alcanzar la Licenciatura de Derecho, única circunstancia que se valorará para la concesión del Premio, con arreglo al siguiente baremo:

	Aprobado	Notable	Sobresaliente	Matrícula Honor
Convocatoria:				
Junio	1	2	3	5
Otras Convocatorias	0	1	2	3

En caso de que los aspirantes hayan cursado planes de estudios distintos, la suma de las calificaciones obtenidas según el anterior baremo, se dividirán entre el número de asignaturas cursadas por el aspirante, obteniendo así una puntuación media con tres decimales, que será la que se tenga en cuenta para otorgar el premio.

A igualdad de puntuación, el premio se concederá al aspirante que haya obtenido mayor número de matrículas de honor y, en su defecto, de sobresalientes.

**TERCERA.-** El Premio está dotado con una cantidad en metálico de seiscientos euros y una beca para un curso en la Escuela de Práctica Profesional de la Abogacía del Colegio de Abogados de Almería.

**CUARTA.-** El Premio podrá quedar desierto o concederse “ex aequo” a dos o más aspirantes, si concurriesen en los mismos iguales méritos. El Jurado podrá conceder un accésit a la vista de los méritos que concurren en los participantes, cuya cuantía será, en su caso, de 400 euros. Si el premio se concede ex aequo, se sumará la cuantía económica del premio y del accesit, otorgando en partes iguales dicha suma a cada uno de los premiados. En este caso se disminuirán a prorrata los derechos de matrícula del curso de la Escuela.

**QUINTA.-** Las solicitudes deberán ser presentadas hasta el día 26 de septiembre de 2008 y el fallo se producirá el día 2 de octubre de 2008. El Premio será entregado con motivo de la conmemoración de la festividad de Santa Teresa de Jesús, Patrona del Il. Colegio Provincial de Abogados de Almería, el día 15 de octubre de 2008.

**SEXTA.-** El jurado estará compuesto por el Excmo. Sr. Decano del Colegio, que lo presidirá y por los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Almería, Diputado Primero y Secretaria de la Junta de Gobierno del Colegio, actuando esta última de Secretaria del Jurado.

**SÉPTIMA.-** No se valorarán los expedientes que hayan obtenido una puntuación media inferior a 60 puntos y, en su caso, 2,400 puntos.

## BENITO GALVEZ ES REELEGIDO COMO PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA



El Consejo General del Poder Judicial ratificó en su sesión plenaria del pasado día 11 de Junio, al Magistrado Benito Gálvez para que siga en el cargo de Presidente de la Audiencia de Almería al obtener 13 votos de los 16 miembros del Consejo presentes.

“Sala de Togas” felicita cordialmente al Presidente y con él suscribe enteramente sus manifestaciones en la prensa local, a la que comentó tras manifestar su satisfacción por la reelección, “que lo mejor que se puede hacer si uno cree que realiza una buena labor es insistir en ella y tratar de optimizar los medios”, así como que uno de los objetivos que se propone es tratar de “conseguir un servicio público eficaz”.

A las muchas felicitaciones recibidas sumamos nuestra enhorabuena y el deseo de que obtenga muchos éxitos en pro de que la administración de justicia sea un servicio público cada vez mejor.

### FALLECE ROBERTO GARCIA CALVO, FISCAL QUE FUE DE NUESTRA AUDIENCIA PROVINCIAL



Recientemente, a la edad de 65 años, ha fallecido en su domicilio de Villaviciosa de Odón (Madrid), tras sentirse repentinamente enfermo, D. Roberto García Calvo que fue Fiscal en nuestra Audiencia Provincial de Almería. Su esposa María José Haya Galdós es colegiada en nuestro Colegio con el núm. 732.

Nacido en La Bañeza (León) el 14 de Junio de 1.942, Licenciado en Derecho hizo sus oposiciones a la judicatura, siendo número 1 de la XVII Promoción de la Escuela Judicial el 23 de Julio de 1.968.

En el ámbito de la Judicatura ejerció como Fiscal y como Juez. Tras iniciarse como Fiscal en 1.968, a partir de 1.977 fue Magistrado de Trabajo y en 1.986 ascendió al Tribunal

Central de Trabajo, órgano en el que sirvió de Magistrado, de donde pasó a la Fiscalía del Tribunal Supremo al que se incorporó en 1.995 como Magistrado en la Sala Segunda, y en el año 2.001 fue elegido Magistrado del Tribunal Constitucional por el congreso de los Diputados.

El portavoz del Consejo del Poder Judicial, Enrique López manifestó que con el fallecimiento de Roberto García Calvo “se ha perdido un gran magistrado y un gran jurista”, y en el mismo sentido el portavoz de la Asociación de Profesionales de la Magistratura, Antonio García, manifestó que “era un juez de gran prestigio y reconocida solvencia” y “su fallecimiento causa un gran dolor a toda la familia judicial”.

Roberto García Calvo, por su trayectoria profesional y jurídica, por su trabajo y porque siempre creyó en la cultura del esfuerzo y del mérito, supo granjearse un reconocimiento que con ocasión de su muerte se ha puesto de manifiesto. En nuestra ciudad recordado por numerosos amigos a los que trató durante su estancia como Fiscal en Almería se ha celebrado una Misa en sufragio de su alma, el pasado día 11 de Junio en la Parroquia de San Pedro de Almería, a la que asistieron numerosos amigos, profesionales y funcionarios de su etapa en nuestra capital.

A su esposa, hijos y familiares nuestro más sentido pésame.

## INTERESANTES ACTOS DE CARÁCTER JURÍDICO EN ALBOX

El viernes, día 7 del pasado mes de marzo, y con asistencia de varios miembros de la Junta de Gobierno de nuestro Colegio, ha tenido lugar en Albox, un acto jurídico-docente que ha resultado muy ameno y brillante.



Ha sido promovido y organizado por el grupo de abogados que compone la Asociación de éstos, quien pretende institucionalizar en la zona norte de la provincia una festividad anual en torno al día de San Raimundo de Peñafort, el 25 de enero de cada año, y que sirva de convivencia para todos los abogados de la zona, especialmente para los más próximos a este lugar.

La idea, bastante plausible, es dedicar un día del año a unas actividades hedonistas, muy distintas de las puramente profesionales, monótonas y agobiantes. Esto es, actuaciones culturales e instructivas en una congregación deleitosa y al mismo tiempo enriquecedora para todos.

En esta línea se han desarrollado los actos del pasado día 7, que, iniciados sobre las 15 horas, han tenido tres dimensiones esenciales:

- Una comida de hermandad de los asistentes.
- Unas intervenciones de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio que viajaron hasta Albox, sobre distintas materias, siempre interesantes y provechoso siempre también su conocimiento. Fueron éstos: José Pascual Pozo Gómez,



Manuel Alcoba Salmerón, Juan Miguel Cano Velásquez, José Luis Fernández Coronado y Eva María Alonso Díaz-Una conferencia-coloquio impartida por el Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Columna Herrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal Número Uno de Almería, quien desarrolló brillantemente el tema REFORMA DEL CÓDIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y ACOSO ESCOLAR.

Cabe enjuiciar brevemente cada uno de estos espacios temporales como suculento y ameno el primero, atractivo e interesante el segundo, y jugoso, instructivo y motivador el último. Y Todo ello con el denominador común del principio pedagógico, ya formulado por Horacio, en su Epístola a los Pisones, hace dos mil años, que propugna deleitar aprovechando.



En efecto, el conferenciante desarrolló clara y amenamente las dos partes de su exposición partiendo de la plena actualidad de ambas y de la voluntad política existente, con acuerdo expreso en el Gobierno y oposición, para corregir estos desvíos delictivos.

Por un lado, los muchos casos de violencia, hoy, en los centros escolares, contra los compañeros de clase, contra el profesorado y, lo más alarmante, contra los padres. Y por otro, los delitos contra la seguridad vial, con su reciente reforma en la que se contempla incluso la pena de prisión a partir del uno de mayo de 2008.

Hizo un análisis de los distintos tipos de conductores: temerarios, suicidas, drogados, bebidos, desobedientes, no habilitados... y de sus correspondientes sanciones.

Por último, señalar que, con su disertación sustanciosa y fluida, ilustró magistralmente al auditorio, poniendo un broche de oro como cierre al acto en su conjunto.

Jacobo Soto Carmona.  
Colegiado nº 2713

El pasado día 6 de junio se celebraron en el Círculo Mercantil de Albox unos actos en memoria de D. Rafael Lozano Teruel, presididos por el Decano del Colegio y demás componentes de la Junta de Gobierno, a los que también asistieron D. Ramón Muñoz, Decano Honorario de este Colegio, D. José Miras Carrasco, Juez de Paz de Albox, Fiscales y autoridades locales, entre otros.



En primer lugar el compañero D. José Ramón Parra Bautista impartió una conferencia sobre “Las Sociedades Profesionales y su Nuevo Marco Jurídico”.



A continuación tuvo lugar la toma de posesión de la nueva Delegada del Colegio en el Partido Judicial de Purchena D<sup>a</sup> GENOVEVA MARIA RUBIO GRANADOS.



Posteriormente un acto de jura/promesa de nuevos colegiados:

D<sup>a</sup> JOSEFA RODRÍGUEZ GALLEGOS

Madrina D<sup>a</sup> María José Bonillo López

D<sup>a</sup> INMACULADA GRANERO GARCÍA

Madrina D<sup>a</sup> María Dolores Lozano Serrano

D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN CAPARROS SOLER

Madrina D<sup>a</sup> María Pilar Collado Mirón



La Letrada y Madrina María Dolores Lozano se dirigió a los presentes y con unas emotivas palabras recordó a su padre Rafael Lozano.



A continuación intervinieron D. José Miras Carrasco, Juez de Paz de Albox, quien leyó una Elegía “A la muerte de mi amigo Rafael Lozano” y los Letrados D. Antonio Segura Pérez y D<sup>a</sup> María Dolores Maldonado Serrano quienes también evocaron su figura.



Cerró el acto el Decano, que hizo entrega a María Dolores Lozano de una metopa en recuerdo de su padre Rafael Lozano.



## ***ELEGIA A LA MUERTE DE MI AMIGO***

***RAFAEL LOZANO***

**T**e fuiste en la plenitud de tu vida. Sin apenas decirnos adiós. Conforme a tu estilo sobrio y estoico sin ninguna concesión a la sensiblería ni a la falsedad.

Con el espíritu duro y exigente que te habías impuesto a lo largo de tu existencia.

Superando el enorme trauma de la falta de tu brazo desde la más tierna infancia.

Nunca he sentido la orfandad tan adentro como después de tu partida.

Nos dejaste huérfanos de tu saber. Huérfanos de tu ejemplo en los comportamientos.

Huérfanos de tu amparo y de tu ciencia. Huérfanos del más fiel de los amigos.

Huérfanos de tu mirada durísima cuando caíamos en un error o, simplemente, un desliz. Y huérfanos de tu terrible actitud con nuestros enemigos.

Norte, guía y sendero luminoso desde tu cátedra de letrado ejemplar, de verbo fácil impecable, de argumentos profundos y convincentes.

La elegancia de tu palabra, la generosidad de tu espíritu, la nobleza impresionante de tu indomable personalidad crearon una aureola de respeto y admiración de cuantos te conocimos y tratamos.

Tu memoria quedará indeleblemente marcada en nuestros corazones. Y mientras el último de tus descendientes y de tus muchos y grandes amigos alentemos, tu estarás presente entre nosotros en el recuerdo del gran privilegio de tu amistad, el de haberte conocido y el de haber compartido tus pensamientos, tus ilusiones y tus realidades.

Donde quiera que estés, porque tengo la fe firme de que hay un mundo de bondad, de justicia y de verdad, que corrige y equilibra las carencias de éste, recibe nuestro homenaje, el que siempre te negaste a recibir, sincero, justo y emocionado para que te llegue nuestro sentimiento, la tristeza de tu ausencia y quede patente para la posteridad.

En la gran familia de la justicia donde tu presencia era considerada imprescindible, además de querida y respetada, ha quedado un vacío que será muy difícil, si no imposible, de llenar.

José Miras Carrasco

# II Congreso Mundial de Derecho de Familia y Menores

Elena Isabel  
Cara Fuentes

Coleg. nº 2895  
Doctora en  
Derecho



No puede pasar desapercibida para ningún Abogado la celebración del II Congreso Mundial de Derecho de Familia y Menores, que tuvo lugar desde el 19 al 22 de febrero de 2008 en Almerimar, El Ejido, y que reunió a gentes de Europa, África y América. Entre congresistas, ponentes y conferen-

ciantes, hubo más de 500 asistentes.

Su organización estuvo presidida por D. Ramón Herrera Campos, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Almería, D.

Miguel-Ángel Barrientos Ruiz, Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Ejido y D<sup>a</sup>. Amparo Marzal Martínez, Directora General de las Familias y de la Infancia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Un evento de estas características es una oportunidad muy valiosa para cualquier Letrado de contrastar ideas con colegas de

profesión, así como con Catedráticos de Universidad, Profesores en general, Jueces, Fiscales, y demás congresistas, si bien es cierto que, proporcionalmente, hubo pocos asistentes compañeros Letrados.

Fue mejorable la gestión de algunos tiempos pues, en ocasiones, las conferencias comenzaron con algún retraso, frustrando un coloquio que a veces resultó muy deseado. Hubiera sido preferible que se posibilitara a todos los congresistas participar en el conjunto de actividades organizadas, previo pago, para no sustraer a algunos de otra parte muy importante del Congreso, la vertiente lúdica, que siempre propicia un encuentro más distendido. Concluyó con una ceta de gala, a la que sí pudo asistir quien lo deseó.

La inscripción al Congreso fue gratuita. Puntualmente se envió al teléfono móvil de cada congresista un mensaje escrito informando de cada próxima actividad. Se entregó a cada asistente un recetario de cocina de los productos agrícolas de la comarca. Ante la mesa de conferenciantes, un centro vegetal con rosas amarillas, margaritas y gladiolos blancos, hojas



de palmera, berenjenas, calabacines, coliflores y judías verdes, en homenaje al lugar de su celebración.

Resultó un acontecimiento extraordinario en el mundo jurídico de la provincia de Almería, destacando la fenomenal capacidad de organización de las personas e instituciones encargadas de su articulación, a quienes ha de agradecerse su esfuerzo.

Dio inicio el Congreso, tras las presentaciones oficiales, con una magnífica conferencia dictada por D. Mariano Alonso Pérez, Catedrático de D. Civil de la Universidad de Salamanca, con el título de "**La pandemia del divorcio: desde el río de la Historia a las aguas turbulentas del presente**". Con gran sentido del humor y aportación de curiosos datos históricos, el veterano Profesor explicó cómo la palabra divorcio viene a significar "sentirse diverso" e hizo un repaso exhaustivo de su tratamiento en fuentes históricas, jurídicas y literarias, que dejó encantado al auditorio. Explicó cómo en el imperio romano, Justiniano elaboró un verdadero código matrimonial, equiparando a hombre y mujer, o cómo tras la Revolución Francesa divorciarse era un trámite muy sencillo en el vecino país, cuya regulación tuvo gran influencia en los países protestantes, o el dato de que Carlos Marx era contrario al divorcio.

El catedrático de

Derecho Civil de La Coruña, D. Domingo Bello Janeiro defendió la tesis de que el matrimonio homosexual debe considerarse inconstitucional, por ser una realidad ajena y diferente a la del matrimonio hasta ahora reconocido, así como la de la vulneración constante del art. 149.1.8 de la Constitución, explicando que la igualdad del art. 14 de la Constitución debe interpretarse como igualdad ante el único tipo de matrimonio: heterosexual.

D. Alfonso Marina Hernando, Subdirector General de la Infancia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, habló sobre la **adopción** en el Derecho Internacional en España.

D. Jesús Gázquez habló sobre la **custodia de los menores** en las separaciones y divorcios, precisando que la jurisprudencia viene a guiarse por la edad del menor. Detalló sus dificultades de aplicación práctica pues, de una parte no debe obviarse el deseo de los niños y, de otra, a veces éstos deciden tan sólo por el criterio de qué progenitor manifiesta

más tolerancia, valorando también que cuando el menor es oído en sede judicial, suele carecer de las condiciones para discernir qué es lo más conveniente, o bien puede comparecer bajo presión.

D<sup>a</sup>. María-Angustias Martos Calabrús, Titular de D. Civil de la Universidad de Almería, D. Ángel Sánchez Hernández, Titular de D. Civil de la Universidad de La Rioja y D. Pablo Amat Llobart, Titular de D. Civil de la Universidad de Valencia, desgranaron los mecanismos de los **sistemas públicos autonómicos de protección de menores**.

En relación con la **legislación penal de menores**, D. Lorenzo Morillas, Catedrático de D. Penal de Granada, explicó cómo la familia puede llegar a ser un factor de criminalización; D. Juan-José González Rus, Catedrático de D. Penal de Córdoba, explicó que la regulación jurídica en esta materia se debe, no al criterio de atender el interés del menor, sino al de la alarma social que genera, así como llamó la atención sobre la dualidad de patrones típicos con los que se considera a los menores: vulnerables-peligrosos. D. Luis-Miguel Columna, Juez Decano de Almería, trató sobre la responsabilidad de la familia en la educación en valores humanos y alabó el acierto sistemático de los Códigos de la Infancia iberoamericana-



nos, que abarcan la materia de menores incluyendo todas las ramas del derecho, lo que en su aplicación práctica ha dado buenos resultados, y se refirió a datos estadísticos del CGPJ, sobre estas conductas. D. Jesús Gázquez, Fiscal de la Ilma. A.P. de Almería, sustituyendo a D. Juan-Bautista Parra, Fiscal-Jefe, reflexionó sobre qué es lo que hace precisa la existencia de una Ley Penal del Menor, y las consecuencias prácticas cuando, tras la aplicación de una medida, el menor regresa a su entorno original. Solicitó más recursos para abordar las situaciones de marginalidad, subrayando la importancia de las escuelas y la educación.

Se habló también de las **parejas de hecho**, exponiendo uno de los componentes de la mesa redonda, el Notario de Almería D. Alberto Agüero de Juan, las directrices de la DGRN sobre los **matrimonios de conveniencia** y los problemas prácticos que suscitan (filiación, alimentos, etc.) y ofreciendo pautas en la forma de combatirlos.

D. Ignacio Serrano García, Catedrático de D. Civil de Valladolid trató de los derechos de las **personas discapacitadas**, mencionando cómo en las leyes vigentes, desde su punto de vista, en algunas expresiones literales subyace una subconsideración, así como la dificultad de establecer una categoría general y la existencia de varias ficciones legales.

Respecto a **cuestiones económicas**, hubo una mesa redonda sobre familia y empresa, y una conferencia, a cargo de D. Antonio Reverte Navarro, sobre el sistema de ayuda fiscal a las familias. Igualmente, una magistral conferencia de D<sup>a</sup>. Matilde Cuenca Casas, Titular de la Universidad Complutense, sobre **la sociedad de gananciales y la Ley concursal**, en la que incidió con detalle en cuestiones procesales, señalando algunas contradicciones de la aplicación práctica de la Ley y precauciones a tener en cuenta.

Tuvo lugar otra mesa redonda, con la participación de nuestro Decano, D. Simón Venzal Carrillo, D. José González García, Catedrático de D. Civil de Jaén, D. Rocío López San Luis, Titular de D. Civil de la Universidad de Almería, D<sup>a</sup>. Ana-María Pérez Vallejo, Vicedecana de la Facultad de Derecho de Almería y D. Eduardo Vázquez de Castro, Titular de la Universidad de Santander, sobre la **mediación familiar**.

Se abordó la legislación internacional. Así, respecto a la regulación brasileña de la familia, D. Roberto Luiz Ribeiro, de la Universidad de Goias, que habló en su lengua natal, indicó que el matrimonio es el que se celebra entre hombre y mujer, explicando que existe un vacío legal sobre la convivencia de parejas homosexuales, que viene siendo resuelto por la jurisprudencia, de modo no siempre uniforme.

D. Abdellkrim Outaleb, Catedrático de la Universidad de Marrakech expuso la normativa sobre matrimonio y divorcio en Marruecos. Indicó cómo prima la filiación del padre ante la de la madre; que la prueba de filiación puede venir dada por el reconocimiento del padre, con el testimonio de 2 Notarios, la escucha de testigos, o la declaración judicial y cómo algunas de las causas de divorcio son estrictamente musulmanas. D<sup>a</sup>. Fatiha Salí, Profesora de la Universidad de Cadi Ayyad, relató la frustración social existente con la actual monarquía y abordó cuestiones como el hecho de que una mujer marroquí puede perder la custodia de su hijo mayor de 7 años si ella vuelve a casarse, permaneciendo, en todo caso, el padre como tutor legal del menor; la disparidad en derechos, por razón de sexo, al heredar, o el mantenimiento de la poligamia.

D<sup>a</sup>. Rosario Silva Gilli, de la Universidad de Montevideo, explicó magníficamente cómo el concepto de crisis no ha de tener necesariamente connotaciones sólo de deterioro y que siempre va unido a una perspectiva cronológica. En Uruguay existe desde 2007 una ley sobre uniones concubinarias, aplicable a la comunidad de vida de dos personas de cualquier sexo, con una unión de carácter afectivo-sexual estable, y que es compatible con cualquier estado civil de la persona. Las uniones de hecho se declaran judicialmente,



teniendo legitimación procesal cualquier persona interesada. Las uniones del mismo sexo no se conciben como matrimonio. Existe en Uruguay un cuerpo legal llamado Código de la Niñez y la Adolescencia, que incluye el régimen de los menores infractores.

Sobre la legislación italiana hablaron, en su idioma, D. Vito Rizzo, D. Antonio Flamini y D. Lorenzo Mezzasoma, de las Universidades de Perugia y de Camerino. El Código Civil de 1942, influido por el fascismo, concibió a la familia como una institución que precisaba ser tutelada por el Estado y, tras la reforma de 1975, se privatizó el Derecho de Familia, de modo que la dignidad paritaria de los cónyuges se extendió a las relaciones con los hijos. La mujer ya no asume el apellido del esposo, sino que lo une al suyo propio. El régimen de gananciales tiene carácter inmediato y residual, aunque no absoluto. Se trató también la responsabilidad patrimonial, según las obligaciones hayan sido contraídas para fines familiares u otros. Actualmente es posible la custodia compartida de los hijos.

D. Carlos Amigo Vallejo, Cardenal Arzobispo de la Archidiócesis de Sevilla, que congregó un numeroso auditorio, explicó que la familia no es sólo el ámbito en el que se ha nacido, sino que es también un espíritu, una forma de vivir, una tradición. Explicó cómo la Carta de los Derechos

Fundamentales de la Familia reconoce que cada persona tiene derecho a elegir libremente su estado de vida; que el matrimonio no puede ser contraído sin el libre consentimiento de los esposos, válidamente expresado, y que los esposos tienen el derecho de crear una familia, eligiendo el intervalo de tiempo entre sus hijos. Argumentó que la familia es la cátedra donde se aprende a vivir como personas citando, entre otros, a Lasalle, al referirse a la necesidad del respeto para no ser un ignorante.

Aludió también al gran espíritu de sacrificio que se precisa, que se enfrenta con la desgana que tiene lugar cuando se eluden responsabilidades, lo que deriva en estulticia. Habló de la necesidad de salir de uno mismo y de enriquecerse con lo que los demás proporcionan. Explicó que la dignidad de cada persona se logra con la plenitud mediante el don sincero de uno mismo y la capacidad de recibir, siendo la capacidad de optar por un don definitivo la mayor expresión de libertad.

Desde el divorcio, como forma jurídica de expresión de la crisis de un proyecto afectivo y de comunidad de vida, cuya otra cara es una nueva ocasión para crear ese mismo ideal, hasta el don sincero de uno mismo, pasando por cuestiones

como la definición del concepto de matrimonio, de la unión de hecho, de la articulación de relaciones intergeneracionales o económicas en cada familia, de los sistemas administrativos de ayuda y apoyo, de los menores de edad infractores ... el Congreso ha sido un espléndido foro en el que aprender, reflexionar, contrastar y sugerir cambios respecto a cómo el Derecho aborda el concepto de familia, las relaciones entre sus



miembros, y las consecuencias jurídicas que ello conlleva.

El Derecho no puede resolver todas las cuestiones que derivan de las relaciones familiares, pues su envergadura lo trasciende, entrando en el ámbito de lo afectivo, lo moral, lo psicológico...; tan sólo es la forma de ordenar, en un ámbito de seguridad jurídica, lo que resulta del enamoramiento, del amor y del desamor.

# Jurisprudencia

José María  
Requena  
Company

## Comentarios de Doctrina y Jurisprudencia

### SENTENCIA DEL T. C. 29/2008 DE 20 DE FEBRERO, SOBRE LOS ALBERTOS



Coleg. nº 781

Con fecha 20 de febrero de 2008, el T. Constitucional ha dictado una polémica sentencia que anula otra anterior de la Sala Segunda del T. Supremo, sobre el caso conocido como de “Los Albertos”. Y como recoge la resolución citada buena parte de los argumentos por los que los recurrentes consideraban que debería ser anulada su condena por la autoría de delitos de estafa y falsedad en documento mercantil, se referían a la decisión del Tribunal Supremo de negar la prescripción de estos delitos, sosteniendo en sus demandas que esta decisión sólo ha sido posible a través de una interpretación y aplicación del artículo 114 del Código penal de 1973 que vulnera sus derechos a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) y a la legalidad penal (art. 25.1 CE). En términos muy similares al vigente art. 132.2 del Código penal de 1995, dicho artículo establecía que “el término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se hubiere cometido el delito. Esta prescrip-

ción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin ser condenado o se paralice el procedimiento”.-

Y al abordar los hechos el TC, –tras consignar que el escrito de denuncia, autoproclamado de querrela, que se presentó ante el Juzgado un día antes de finalizar el plazo de prescripción, carecía no obstante de poder especial y de la firma de quienes la encabezaban y no fue ratificado hasta meses después– recordaba de entrada los parámetros de enjuiciamiento constitucional de la cuestión, como los propios del derecho a una tutela judicial efectiva y reforzada por la implicación del derecho a la libertad.-

Al efecto, traía a colación la doctrina de su Sentencia de Pleno 63/2001, de 17 de marzo, referente a que, más allá de que “sería cuestionable constitucionalmente un sistema jurídico penal que consagrara la imprescriptibilidad

absoluta de los delitos y las faltas" (STC 157/1990, de 18 de octubre, FJ 3), es "al legislador a quien corresponde determinar, con plena libertad, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica (STEDH de 22 de junio de 2000, caso Coëme c. Bélgica, § 146), así como los criterios de política criminal que estime idóneos y atendibles en cada caso concreto, el régimen jurídico, el sentido y el alcance de la prescripción de las infracciones. Y es en este sentido, en relación con el legislador, en el que puede afirmarse, sin riesgo de confusión, que la regulación de la prescripción es una cuestión de libre configuración legal, es decir, que queda deferida a la voluntad del legislador sin condicionamientos materiales que deriven de la Constitución. Pero una vez que el legislador ha configurado libremente la institución de la prescripción como causa de extinción de la responsabilidad criminal, su aplicación en el caso concreto puede ser objeto de examen constitucional en sede de amparo. El canon aplicable en este caso es el propio del art. 24 CE, en cuanto exige para entender otorgada la tutela judicial efectiva que la pretensión sea resuelta mediante una resolución que sea razonada, es decir, basada en una argumentación no arbitraria, ni manifiestamente irrazonable, ni incurso en error patente (STC 214/1999, de 29 de

noviembre, FJ 4), canon éste reforzado por tratarse de un supuesto en el que están en juego otros derechos fundamentales, como aquí sucede con los reconocidos en los arts. 17 y 25 CE.

Y aplicando tales criterios a la cuestión debatida, recordaba que la doctrina constitucional ha entendido en otros casos que la simple interposición de una denuncia o querrela es una "solicitud de iniciación" del procedimiento (SSTC 11/1995, de 4 de julio, FJ 4; 63/2005, de 14 de marzo, FJ 8) —no un procedimiento ya iniciado— y que el derecho fundamental a la tutela judicial que asiste a los ofendidos por un delito como querelantes o denunciadores es un *ius ut procedatur* que no contiene un derecho absoluto a la apertura y plena sustanciación del proceso penal (por todas, SSTC 175/1989, de 30 de octubre, FJ 1; 111/1995, de 4 de julio, FJ 3; 129/2001, de 4 de junio, FJ 2; 21/2005, de 1 de febrero, FJ 4), a la incoación o apertura de una instrucción penal (SSTC 148/1987, de 28 de septiembre, FJ 2; 37/1993, de 8 de febrero, FJ 3; 138/1997, de 22 de julio, FJ 5; 94/2001, de 2 de abril, FJ 2). En base a todo lo cual y teniendo en cuenta que el primer Auto Judicial producido tras la denuncia —al margen ya de que como se indicaba en el propio Auto, se hiciera "a los únicos fines registrales y de control procesal" (sic)—, se dictara trece

días después del vencimiento del plazo de prescripción, se acordó por el Tribunal la anulación de la Sentencia del T. Supremo 298/2003 de 14 de marzo.

Por su parte, el Voto Particular que formuló el Magistrado Don Ramón Rodríguez Arribas, en lo esencial, argumentaba su discrepancia, por un lado en la serie de consideraciones genéricas que jalonan la sentencia votada, que, a su juicio, invaden funciones interpretativas que corresponden a la jurisdicción ordinaria y, de otro lado, al no compartir el análisis específico que se hacen respecto de las circunstancias que concurren sobre la discutida prescripción, consideraciones que, de generalizarse esta doctrina, podría resentir el sistema judicial, convirtiendo una garantía a favor del reo en instrumento, o al menos causa involuntaria, de impunidad de las infracciones penales, propiciándose su prescripción sobre todo de las de menor gravedad y mayor frecuencia, dado el cúmulo de trabajo de los órganos jurisdiccionales. Peligro que resulta evidente, a su juicio, en tanto conforme con la práctica habitual en las ciudades con multiplicitad de Juzgados de Instrucción, la denuncia o la querrela se presentan en el Juzgado de guardia y si se refiere a hechos producidos fuera del período de la misma, el Juez —salvo que considere

necesarias y urgentes diligencias de investigación— se limita a practicar las anotaciones correspondientes y remitir al Juzgado Decano para reparto, y una vez producido éste, es el Juzgado al que haya correspondido el que realiza las correspondientes actuaciones. Cuando todo este trámite discurre con normalidad y en un tiempo razonable, al contrario de lo que sucedió en el caso invocado por la sentencia del TC como antecedente —o sea la STC 163/2005 en que transcurrieron dos años sin practicar actuación alguna—, corresponde a los órganos de la jurisdicción ordinaria establecer, en principio, si se puede o no entender interrumpida la prescripción, mientras que en la jurisdicción constitucional, compete exclusivamente examinar si esa decisión es arbitraria, irrazonable, incurso en error patente o insuficientemente motivada, sin necesidad de construir ninguna compleja doctrina que, por su carácter general y extensión, no solo puede invadir campos que

le son ajenos, sino, además, producir efectos indeseados en el sistema judicial.-

En consecuencia, para el Magistrado discrepante, el criterio interpretativo de la Sentencia impugnada de amparo, continúa siendo de estricta legalidad ordinaria y no incurre en ninguna de las tachas ni en la falta de motivación que podrían justificar la decisión estimatoria de aquél que, por el contrario, a su entender, debió ser desestimado.-

La opinión disconforme, en gran parte fundada como es de verse, en los eventuales efectos indeseados que puedan derivar del cúmulo de trabajo de los tribunales, desde luego no me parece de recibo, sin perjuicio de que cuente con otros referentes en la doctrina constitucional, como la no preclusión de los plazos y términos otorgados por las leyes a los propios Juzgados para dictar sus resoluciones o evacuar sus trámites, al contrario de lo que ocurre con los justiciables, en aras, se argumenta, de garantizar el

derecho de tutela judicial. En un sistema coherente con los derechos básicos, entre los que la seguridad jurídica conforma uno de los pilares indispensables, lo que hay que exigir como referente es precisamente la mejora de las estructuras jurisdiccionales y desatascar los Tribunales, aportando medios materiales y, sobre todo, personal con formación jurídica contrastada, en vez de seguir manteniendo comodines paliativos, oportunistas y acomodaticios al caso de turno, como para desactivar cualquier atisbo de responsabilidad de la Administración y sus mentores políticos. Recuérdese que algo parecido ya ocurrió cuando el Constitucional habló de la contaminación de los Jueces de Instrucción para luego sentenciar, y habilitados los medios oportunos, hoy nadie discrepa de su diagnóstico.-

Y por fin el hecho de que los amparados sean pobres o ricos, por más que escueza a algunos, acaso con razón, no tiene relevancia técnico jurídica.-

“corresponde a los órganos de la jurisdicción ordinaria establecer, en principio, si se puede o no entender interrumpida la prescripción, mientras que en la jurisdicción constitucional, compete exclusivamente examinar si esa decisión es arbitraria, irrazonable, incurso en error patente o insuficientemente motivada”

# Descubre *Privilegia* el nuevo club de la Mutualidad



*Privilegia* es el club creado por la Mutualidad de la Abogacía para que puedas disfrutar de un amplio abanico de productos y servicios seleccionados para ti, en condiciones preferentes.

Además, con la suscripción o utilización de estos productos y servicios te beneficiarás del programa **Premios *Privilegia***, por el que obtendrás dinero en metálico que se ingresará directamente a tu Plan Universal.<sup>1</sup>

De este modo, además de disfrutar de todo lo que te ofrece *Privilegia* ganarás dinero extra para tu futuro.

***Ser Mutualista cada día tiene más ventajas***

Entra en [www.mutualidadabogacia.com](http://www.mutualidadabogacia.com) o llama al 902 25 50 50.



1. Bonificaciones en el Sistema de Ahorro Flexible. En caso de que un socio no lo tuviera suscrito, se dará de alta de forma automática.

# Grupo de Abogados de Derecho de Circulación y Seguro

Pedro Torrecillas  
Jiménez



Coleg. nº 1307



## Apuntes Jurisprudenciales

**S**entencia de T.S.J. de Andalucía con sede en Granada, de fecha 25 de febrero de 2008.

Tras considerar probado que una paciente en el Hospital Torrecárdenas de Almería, erróneamente, se le diagnosticó, durante más de un año, un cáncer irreversible, debido a las anomalías en el reactivo utilizado por la empresa Roche en la realización de la analítica, y consecuencia de ello sufrir un cuadro de ansiedad

y depresión que tuvo que ser tratado en la Unidad de Salud

Mental, la Sala considera lo siguiente:.... *“esta situación ha determinado la existencia de nexo causal entre la actuación médica y los daños ocasionados en la recurrente, daños que han de considerarse exclusivamente psicológicos por el estado de ansiedad y depresión que ha padecido la recurrente y en ningún caso físicos, dado que a la fecha de interposición del presente recurso la recurrente no presentaba enfermedad tumoral alguna.....determinado el nexo causal y la imputación de responsabilidad patrimonial a la Administración sanitaria, ha de precisarse el quantum indemnizatorio. En esta cuestión, la parte recurrente cuantifica la indemnización en 10 millones de las*

*“Tras considerar probado que una paciente en el Hospital Torrecárdenas de Almería, erróneamente, se le diagnosticó, durante más de un año, un cáncer irreversible, debido a las anomalías en el reactivo utilizado por la empresa Roche en la realización de la analítica, y consecuencia de ello sufrir un cuadro de ansiedad y depresión”*

*antiguas pesetas, equivalente a 60.101,21 €, pero no establece el criterio seguido para llegar a tal cuantificación. Este importe ha de entenderse excesivo por la Sala, la cual entiende que es proporcionada a los daños sufridos ( los que tampoco se precisan por la recurrente, salvo alegar la existencia de ansiedad y depresión de la que no se ha recuperado aún, a pesar de contrastarse que no padecía enfermedad tumoral maligna alguna) fijar la cantidad a indemnizar en 3.000 €..”*

**COMENTARIO.-** Esta sentencia, que por cierto, se dicta con un retraso de mas de siete años, ha resuelto la reclamación efectuada por una señora a la que le fue diagnosticado, después de diversas pruebas, un cáncer de carácter irreversible, y estuvo en tratamiento durante mas de año y medio en dicho hospital. Tras diversas dudas la paciente decidió asistir a una Clínica de Navarra, sometiéndose a una nueva prueba, diagnosticándole que nunca había padecido ningún tipo de cáncer.

Pues bien, en el procedimiento contencioso se acreditó la odisea por la que pasó la actora y sus familiares, durante mas de un año, toda vez que le habían asegurado que iba a fallecer en los próximos

meses, hasta el punto de que tuvo que ser tratada en Salud mental por su estado ansioso-depresivo.

Se solicitó una indemnización de 60.000 € por daño moral, sin vertebrar, habida cuenta que es materialmente imposible poder hacerlo, y el Tribunal Superior de Justicia, considera que no se ha fijado ningún criterio para justificar la petición indemnizatoria y que, en todo caso, es excesiva, por lo que fija (también sin criterio alguno) el importe de 3.000 €, afirmando que no entiende que cómo puede tener ansiedad y depresión, en la fecha en que se presentó el recurso, **hace mas de siete años, a pesar de contrastarse que no padecía enfermedad tumoral maligna alguna.**

De lo anterior se pueden sacar algunas conclusiones, en primer lugar para el Tribunal Superior de Justicia, no existe el **daño moral**, a no ser que se fije un criterio para calcularlo, es decir, **habrá que confeccionar un baremo para su cuantificar el dolor o sufrimiento que puede tener o pasar una persona** ante un evento de esta naturaleza, es decir, estar viviendo en compañía de sus familiares durante mas de año y medio, con la seguridad de que le quedan pocos días vida.

El Tribunal Superior de Justicia, finaliza la sentencia,

con una afirmación de las que hacen época, .. no se ha recuperado aún de la ansiedad y depresión .. a pesar de contrastarse que no padecía enfermedad tumoral maligna alguna....”, queremos entender que en la sentencia se pretende que una vez que la paciente contrasta las pruebas, y ella por su cuenta y riesgo comprueba que no padece cáncer, de buenas y primeras le tiene que desaparecer la depresión, la ansiedad, y ser feliz, porque la han engañado, porque es una persona sana a pesar de que se habían empeñado en hacerle creer lo contrario.

Para concluir, en materia de responsabilidad civil, a la hora de valorar el daño moral, todavía nos queda mucho que recorrer y aprender, y sería irrazonable que se “inventara” un baremo para graduar el sufrimiento o padecimiento de una persona ante determinadas negligencias, como en el presente supuesto, donde no son evaluables de forma objetiva, sino que exigen un plus adicional de raciocinio y subjetividad por parte del juzgador.

# Grupo de Abogados de Derecho Financiero y Tributario



Jose María  
Campos Daroca

## Los Valores Catastrales



Coleg. nº 2140  
Lealtadis  
Abogados

Las notificaciones que se vienen realizando estos días de los valores catastrales han causado una inquietud generalizada por el aumento considerable que se constata en la estimación de los valores que van a servir de liquidación al Impuesto de bienes inmuebles (IBI). Como es sabido, es el valor catastral el que a la postre va a ser la base imponible sobre la que el Ayuntamiento girará los recibos del IBI. Y ante esta situación surge la pregunta de quién hace esto y qué puedo hacer si no estuviera de acuerdo.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que el IBI es un **Impuesto gestionado conjuntamente por el Estado y las Entidades Locales**. En la gestión del IBI deben distinguirse dos fases que, además, se atribuyen a Administraciones distintas. El engarce de ambas gestiones se concreta en la determinación de la base imponible del impuesto. Esta viene

constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, y el citado valor catastral es, precisamente, la conclusión de toda la gestión catastral desarrollada por el Estado. A partir de aquí, una vez concretado el valor catastral, será labor del ayuntamiento correspondiente el llegar a la cuota a ingresar por el contribuyente.

La Gestión Catastral está constituida por toda una serie de actuaciones vinculadas al Catastro que tienen como finalidad la formación, mantenimiento y revisión del mismo para garantizar su buen funcionamiento. Entre las funciones que integran la gestión catastral se incluyen: delimitar el suelo de naturaleza urbana, elaborar y aprobar las ponencias de valores, aprobar la fijación, revisión, modificación y actualización de los valores catastrales, incorporar a los Catastros las variaciones físicas, jurídicas o económicas que se



produzcan, conocer y resolver los recursos de reposición que se interpongan en relación con las actuaciones anteriores, las funciones de inspección de Catastro y la elaboración del Padrón.

Por su parte, la Gestión Tributaria comprendería: la liquidación, conceder exenciones y bonificaciones, recaudar y, para ello, elaborar las listas cobratorias, instrumentos de cobro (recibos, liquidaciones de ingreso directo) y documentos complementarios), dictar los acuerdos de baja del censo que procedan, devolución de ingresos indebidos, resolver los recursos y reclamaciones que procedan, realizar todas las notificaciones y requerimientos que procedan.

La Gestión Catastral es competencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Organismo Autónomo dependiente de la Administración del Estado. Por su parte, la Gestión Tributaria es competencia de los ayuntamientos.

Pues bien, el valor catastral que ahora nos llega no es sino el fin de un complejo procedimiento instrumentado por la Administración del Estado que tiene como base la elaboración de una Ponencia de Valores, documento que incluye toda una serie de criterios e índices que luego se aplicarán inmueble por inmueble. De

esa aplicación resulta el valor catastral. Por ello, las quejas que se pueden plantear ante lo desmesurado de un concreto valor catastral (a salvo de los meros errores de aplicación de la Ponencia) deben dirigirse a la Ponencia.

Este documento no es notificado a los particulares, que se encuentran con la desagradable sorpresa de que un documento de tales características tan solo fue publicado en el Boletín oficial correspondiente, Boletín que, obviamente, nadie ocupado lee a diario salvo que su profesión se lo exija. Sí tenía conocimiento de la Ponencia y de sus consecuencias el Ayuntamiento de Almería al que se tuvo que requerir la emisión de informe previo a la aprobación de la Ponencia por la Dirección General del Catastro. Qué dijo el Ayuntamiento, si dijo algo, es una cuestión que sería interesante conocer.

Sabido lo anterior no cabe otra cosa que, si no se está de acuerdo con el valor notificado, impugnarlo, siendo imprescindible cuestionar la Ponencia de Valores, pues en ella donde se encuentran los parámetros que se han aplicado en concreto. ¿Puede estar la Ponencia mal hecha? Si los valores a los que se llega aplicándola superan los valores de mercado del bien en cuestión, no cabe duda de que

algo mal se ha hecho. Habrá que estar al estudio de mercado que se ha de incluir en la Ponencia y examinar de dónde parten y a dónde llegan los autores de la Ponencia. Piénsese en un estudio de mercado hecho en plena especulación inmobiliaria, en una toma de muestras irregular o arbitraria, en una división en polígonos infundada, etc.

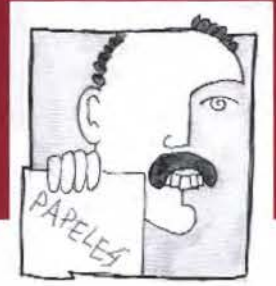
Los valores catastrales se imponen a los ayuntamientos que pueden impugnarlos si no estuvieran de acuerdo. También pueden los entes locales modificar el tipo a aplicar, reduciéndolo si lo estiman oportuno (y si están en plazo). Lo que si es importante advertir es que si la Ponencia de Valores la hace el Estado, también los ayuntamientos tenían algo que decir, como hemos apuntado. Hacerse los sorprendidos no dice mucho del deber de cuidado que en un asunto como éste se exigiría a un ayuntamiento. Pero la última responsabilidad es del autor de la Ponencia de Valores y algo nos dice que no todo se ha hecho bien.

En definitiva, el valor catastral que ahora nos llega no es algo imprevisto, tiene un largo trabajo previo, lo que supone que si se está en desacuerdo con él tendrá que hacerse un esfuerzo considerable.

Ánimo.

# Grupo de Abogados de Derecho de Extranjería

Pedro  
García Cazorla



Coleg. nº 1230  
Presidente del  
Grupo

## Vergüenza

Con este calificativo ha sido bautizada la Directiva Comunitaria aprobada hace escasos días por los Parlamentarios Europeos. Sin necesidad de mostrarme radical en mis planteamientos, cualquiera que analice los elementos principales de la misma, comprenderá que el adjetivo vergüenza no sólo es tibio, sino que se queda corto, está a medio camino entre el eufemismo y cierta blandenguería posmoderna.

El establecer periodos de internamiento de hasta dieciocho meses, en los llamados "supuestos excepcionales" sin que éstos aparezcan debidamente tasados, comporta la criminalización de la inmigración. Hasta el extremo que para cualquier jurista de nuestro ámbito, nos resulta fácil concluir, en términos comparativos que es igual o más grave emigrar que delinquir, en algunos casos.

Si a ello añadimos, que la directi-

va comunitaria, también contempla la posibilidad de retorno a terceros países, que no son los suyos de origen para menores no acompañados y la ampliación de las atribuciones, que hasta la fecha tenían encomendadas los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Se comprenderá que no es desatinado hablar de un "Síndrome Guantanamo"

Europa ha estado prendada de rubor doliente, escandalizada por la actuación Norteamericana, con presos secuestrados en cualquier lugar del mundo, que permanecen en un limbo jurídico durante años esperando que llegue un juicio. Siendo torturados, humillados sin compasión y tratados sin ninguna garantías; sin conocer los cargos que se le imputan como detenidos, sin tener derecho a la asistencia letrada y a un proceso ante un Juez o Tribunal que vele por la aplicación de la ley, con imparcialidad e independencia.

Y ahora nos convertimos en burdos imitadores de los guardianes de la base cubana, en seguidores aventajados de G.J. Bush, al que no sólo la historia tendrá que juzgar antes o después.

Muchos juristas españoles durante este año pasado, teníamos algunos motivos para el optimismo. La consolidación de la doctrina del Tribunal Supremo, en relación con los expedientes sancionadores de expulsión, en la que de forma demoledora, priva de razón la política seguida por los Gobiernos del PP primero y después del PSOE.

Orientados a favorecer las expulsiones masivas, en los casos de mera residencia irregular, a través de procesos administrativos sumarios, cumplimentados al margen de la tutela judicial.

Llegamos a pensar que se había terminado, que este varapalo jurídico marcaría un antes y un después, en materia de extranjería y protección internacional. Apenas se había esbozado una sonrisa en nuestros rostros cuando, cuanto tal y como ya ha ocurrido en otras ocasiones, a un avance corresponde una contestación retrógrada y aún más enérgica.

Declaraba hace unos pocos días el Sr. Zapatero, que no se puede detener la inmigración con barreras, con fronte-

ras, ni con la mejor de la vigilancia. Solo una cooperación internacional que favorezca el desarrollo de los países más pobres y atrasados, se puede erigir como la mejor de las leyes en esta materia. Por lo cual no acabamos de entender como los Parlamentarios socialistas han votado a favor de la Directiva, con la sola excepciones del Sr. Borrel y el Sr. Obiols. Quizás algún nuevo gurú o chaman, esos que saben leer las encuestas, pero que casi siempre se equivocan.. han recomendado este proceder. Hoy nada importa por tal de obtener un puñado de votos.

El actual Ministro de Trabajo, ya había anticipado algo. Se refería a la necesidad de racionalizar la reagrupación familiar, que no permitiera crear una cascada de familiares reagrupables hasta el infinito. Le oí decir en una emisora nacional el pasado lunes. Sin embargo, los que trabajamos en este ámbito sabemos, que desde hace unos tres años la reagrupación de ascendientes se ha vuelto imposible, intentarlo es llevar a tu cliente a un callejón sin salida, que terminará pasados unos siete u ocho años en la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Sabemos que los Consulados Españoles en

cualquier parte del mundo, tienen instrucciones muy precisas al respecto. La primera no emitir visados a favor de los ascendientes, aunque exista una resolución favorable previa a favor de la reagrupación en España. La segunda torpedear la reagrupación de los descendientes alegando motivos diversos y espureos.

Incluso ahora, la opción de la reagrupación para familias integradas por más de dos hijos, no hablemos ya de cuatro o cinco resulta a veces inviable, con unas exigencias económicas que no llegan a cumplir, ni los trabajadores nacionales más cualificados.

Todo indica, que esta lógica diabólica funciona así; primero se ensaya las nuevas formulas con los afectados, si ellos la aceptan y se las tragan. Tenemos que pensar que el resto de la sociedad no pondrá resistencia alguna. Estarán los de siempre, detrás de una pancarta, los cuatro locos, tiene un coste muy pequeño, no supone un desgaste significativo.

Con esta altura de miras se construye la Nueva Europa, la que agradece con Centros de Internamiento, así se les llama a estas nuevas cárceles, la contribución que hombres y mujeres de terceros países han realizado a su desarrollo.

Ana María  
Castaño  
Martínez

# Asociación de Mujeres Juristas

XX CONGRESO COORDINADORA ESTATAL DE  
MUJERES ABOGADAS

A CORUÑA 26, 27 Y 28 DE OCTUBRE 2007

## LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DERIVADA DEL DERECHO DE IGUALDAD



oleg. nº 1876

### CONCLUSIONES

La aprobación de la *Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (LOI) permite intensificar tanto la acción administrativa para promover la igualdad, como su revisión en vía contencioso-administrativa, que hasta ahora ha incidido poco en esta materia. Para ello consideramos necesario que se aprueben los reglamentos pendientes y centrarnos en aspectos en que la Ley tiene un mandato imperativo hacia los poderes públicos, así destacamos:

**1.- La composición equilibrada de mujeres y hombres en las listas electorales** (D.A. 2ª de la LOI, que modifica el art. 44 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General LOREG).

Saludamos que la Ley de Igualdad haya producido en los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes un aumento del 32% de concejalas en 2003 al 39% en 2007, e inducido la subida del 27 al 36% en los menores de esa población, no obligados por la

Ley; así como llegar al 48% de diputadas en los parlamentos autonómicos.

No obstante, esta primera aplicación de la exigencia legal del 60-40% de cada sexo en las candidaturas por la *Administración Electoral* ha sido desigual. Juntas Electorales de Zona y Provinciales, como las de Madrid, Pontevedra y Vizcaya, no han aplicado la Instrucción 5/2007 de la J. Electoral Central (BOE 19.04.07) que exigía explicitar el sexo de cada candidata/o y han proclamado candidaturas incumplidoras, anuladas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de manera que 17 de los 20 Recursos de Amparo Electoral resueltos por el Tribunal Constitucional han sido por esta causa. Es positivo que su resolución, aún dando un breve plazo de subsanación a los partidos, ratificara la *nullidad de las candidaturas incumplidoras*.

Pedimos que la legitimación activa para interponer recurso contencioso-electoral, que el artículo 110 de la LOREG restringe a los partidos competidores, se extienda a las asociaciones de

mujeres, para compensar el sesgo partidista actual con la defensa prioritaria de la igualdad.

## **2.- Plan de Igualdad, Unidades y organismos de Igualdad.** (arts. 17, 21, 61, 77, 78 y D.A.3ª LOI)

Pedimos, en aplicación de la medida 203 de la Plataforma de Acción de Beijing 1995, que establece órganos responsables al máximo nivel de gobierno, atribuciones claras y presupuestos y personal adecuados:

a) Que la periodicidad de los Planes de Igualdad coincida con el mandato del Gobierno que los ha de aplicar.

b) *El aumento de la dotación presupuestaria* de los organismos de igualdad.

c) Que la Secretaría General de Políticas de Igualdad *elabore y publique un Directorio con los titulares y dirección* de las Unidades de Igualdad de cada Ministerio, la Comisión Interministerial, la Conferencia Sectorial de la Mujer, el Consejo de Participación de la Mujer, la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial, el Observatorio de la Violencia de Género y demás órganos de promoción de la igualdad, para difundir su actividad y exigir la responsabilidad que pudiera derivarse de ella.

d) *La formación en igualdad del personal al servicio de la Administración.*

## **3.- Informes de Impacto de Género (art. 19 LOI)**

Este XX Congreso ratifica lo acordado en el XVIII celebrado en 2005 en Almería, con mayor razón al reforzarse la Ley 30/2003 con el art. 19 de la

LOI. Por ello denunciamos que *aún hay Proyectos de Ley, como la de Presupuestos Generales del Estado de 2008, que incumplen la exigencia de Informe de Impacto de Género*, y otros lo tienen, pero sin la calidad y publicidad que exige su finalidad.

## **4.- Elaboración y publicación de informes periódicos, datos e indicadores de situación y de evaluación de políticas públicas de igualdad** (arts 12, 13, 18, 20, 77.b, D.A. 3ª Uno)

a) Pedimos periodicidad anual del Informe al Parlamento sobre la situación de las mujeres.

b) Debe aplicar indicadores de evaluación, teniendo en cuenta los que establezca el *Instituto Europeo de Igualdad de Género* cuya retrasada implementación lamentamos.

c) Destacamos la importancia de los Informes y estadísticas oficiales como prueba pericial en juicios por discriminación, especialmente por discriminación indirecta.

## **5.- Interlocución civil y legitimación activa de las asociaciones y Consejos de mujeres (DD.AA. 5ª Uno y 6ª Uno y art. 78 LOI)**

El artículo Uno.7 de la Directiva 2002/73/CE establece, para asegurar una protección más eficaz del derecho a la igualdad, el acceso de las asociaciones de mujeres a "cualquier procedimiento judicial y/o administrativo establecido para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Directiva". Su transposición en la LOI se limita a las leyes de Enjuiciamiento

Civil y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, habiendo eliminado la que su Borrador incluía en la Ley de Procedimiento Laboral.

La escasa aplicación de estos cauces responde a la falta de recursos, que impide a muchas asociaciones tener asesoramiento y representación jurídica eficaces, así como al miedo a que la propia Administración no aplique, en subvenciones e interlocución, la indemnidad frente a represalias por quejas o denuncias que establece el artículo 9 de la LOI.

Como alternativas planteamos:

a) La creación inmediata del Consejo de Participación de la Mujer, aprobando, previo diálogo con las asociaciones de mujeres, el Reglamento de su composición y funciones.

b) Que dicho Consejo tenga un asesoramiento jurídico potente, que le permita suplir - mediante la coordinación de fuerzas, la dotación presupuestaria, la profesionalidad jurídica y la visibilización- las carencias señaladas.

6.- Vigilar la aplicación del artículo 4.5 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, que **prohíbe a los poderes públicos facilitar ningún tipo de ayuda a las asociaciones que** en su proceso de admisión o en su funcionamiento **discriminen** por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



# Grupo de Abogados Jóvenes

La Junta Directiva del Grupo Abogados Jóvenes del Colegio de Abogados de Almería está formada por Juan Francisco Espejo Ortiz, presidente; Isidra Méndez Fernández, vicepresidenta; Juan Luis Alfonso Silvente, secretario; Javier Cano Velázquez, tesorero; Antonio Alonso Cano, vocal primero; Rosa María Fernández Sánchez, vocal segundo; María Carmen Rodríguez Garrido, vocal tercero; Luis Reina Martín, vocal cuarto e Isabel Martínez del Castillo, vocal quinto.



## AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALMERÍA

### **LIBRE ELECCION DE ABOGADO DE OFICIO Y SEGUNDA OPINIÓN PROFESIONAL**

**La libre elección de abogado de oficio por el justiciable se ha hecho realidad.** La Junta de Andalucía se ha unido a la comunidad autónoma de Galicia y ha introducido esta novedad en el reglamento que desarrolla la prestación del servicio de Asistencia Jurídica gratuita y de momento, pretende ponerlo en práctica únicamente respecto del turno de violencia doméstica y asistencia a las víctimas. La medida además **será limitada al parecer a un número concreto de asuntos susceptibles de ser asumidos dentro del plazo del año** por cada letrado "elegido".

La abogacía joven está unida en contra de esta medida, que **en nada favorece los intereses de los justiciables o a la calidad del servicio prestado** y que **tanto perjudica a los abogados que se indican en el ejercicio profesional de la abogacía.**

El **servicio jurídico que prestamos los abogados jóvenes es de calidad**, de eso no nos cabe ninguna duda y además, en la mayoría de los casos **se presta con una dedicación, pasión y efectividad** superior a la media, precisamente porque los abogados jóvenes disponemos de más tiempo para ello, sin embargo, los justiciables no podrán "elegir" a ese abogado joven, sencillamente porque no le conocen, y acudirán en su defecto a otro letrado con más años de ejercicio del que sí hayan oído hablar.

**El abogado joven necesita un apoyo**, y creemos firmemente que precisamente el turno de oficio es el mejor medio para que los letrados que nos iniciamos en el ejercicio podamos mantener una dinámica de trabajo regular (*no es suficiente la preparación elevada, también hay que ponerla en práctica*) y también una "facturación" adicional (*aunque exigua y con retrasos enormes en su percepción pero mucho mas necesaria para el "joven" que para el abogado "consolidado"*).

Junto con esta medida, **se ha previsto también la posibilidad de que el justiciable pueda pedir una segunda opinión profesional o forense respecto del enfoque de su litigio.** Las modificaciones nada han previsto –sin embargo– sobre cómo se llevará a cabo esta medida o cómo se remunerará o de la consecuencia de los plazos que transcurran entre la obtención de las diferentes opiniones.

Este segundo punto en bastante polémico pues **como resulta evidente para poder emitir un juicio de valor profesional y responsable sobre un determinado expediente hay que estudiarlo preparar tanto como si realmente se asumiera la defensa**, u si exigua es ahora la remuneración, no parece probable que por tal segunda opinión vayan a devengar-se los mismos honorarios (*pues sería pagar dos veces por el mismo expediente*).

Este hecho viene a evidenciar que **realmente estas medidas no buscan mejorar la calidad del servicio prestado, ni por supuesto vienen a dignificar el papel del abogado y la remuneración** (*mucho mas baja que en otras comunidades*), **esta medida es únicamente de cara a la galería** y cuanto se aprobó con fines electoralistas.

Como ya sabréis, ya ha salido publicado el nuevo Reglamento del TO en Andalucía, que entraba en vigor el pasado uno de julio. El Consejo de Colegios de Abogados Andaluces (CADECA) interpuso recurso contencioso administrativo contra este Reglamento, que por el momento no entrara en vigor, según parece, hasta el próximo mes de octubre, ya que las ordenes que lo desarrollan aun no han sido publicadas.

*La Junta Directiva del GAJ*

### **CONGRESO ANDALUZ DE LA ABOGACÍA JOVEN**

Organizado por la Federación Andaluza de Abogados Jóvenes y por la Agrupación de Abogados Jóvenes de Málaga, se celebró en la bella ciudad de Ronda el CONGRESO ANDALUZ de la ABOGACÍA JOVEN y la reunión trimestral del CONSEJO DE LA CONFEDERACIÓN DE ABOGADOS JÓVENES DE ESPAÑA, los pasados días 13,14 y 15 de Junio.

El congreso andaluz, de carácter bianual, abordó como tema monográfico la reciente reforma del Reglamento Andaluz de Asistencia Jurídica Gratuita cuya entrada en vigor estaba prevista para el día 1 de Julio y que ha introducido cambios sustanciales y muy perjudiciales para la abogacía joven. Este reglamento de hecho, ha sido recurrido ante la jurisdicción contencioso-administrativo por el CADECA (en parte a instancias de las agrupaciones andaluzas y de la propia federación de abogados jóvenes).

Las ponencias fueron realizadas y expuestas por las agrupaciones de Almería, Jaen y Granada, y suscitaron numerosas intervenciones de los asistentes ante los cambios normativos que se nos avecinan. En resumen: Los debates fueron intensos y despejaron algunas dudas sobre la normativa, dejando una propuesta sobre la mesa.- La oposición directa y decidida por parte de los jóvenes abogados de Andalucía a su aplicación.

El congreso se cerró con la elección de la nueva Junta Directiva que ha sido renovada en su cuadro directivo, manteniéndose la tesorería y las vocalías. La presidencia ha recaído en Miguel Ángel Ortiz Ortega, presidente de la Agrupación Malagueña, la vicepresidencia ha correspondido a Rafael Belmonte García presidente de la Sevillana, la secretaría será ocupada por Juan Francisco Espejo Ortiz, presidente de Almería y la tesorería se mantiene a cargo de David Alcaide Salinas, de la agrupación de Córdoba, siendo elegidos por aclamación al no existir otra lista alternativa.

Entre los proyectos de la nueva junta se encuentran, además de la oposición a las modificaciones de la normativa del turno de oficio (al menos en la línea seguida por la Junta de Andalucía), en la consolidación de las agrupaciones existentes, realizando una mayor coordinación de las actividades, con puesta en común de experiencias, así como la creación de aquellas que actualmente o no existen o son inoperativas (como las de Huelva, Jerez, Antequera, Lucena y Cádiz).

Respecto a la reunión trimestral del Consejo de CEAJ, debemos señalar la alta participación, contándose con la inscripción de 140 abogados de todo el país, siendo esta la segunda vez que la provincia de Málaga acoge estas reuniones, pues ya el pasado mes de marzo de 2007 se celebró la trimestral en la propia capital.

En el seno de esta Reunión de la CEAJ, se expuso el trabajo realizado en los últimos meses por su Comisión Ejecutiva, y por las distintas comisiones que estudian temas como el turno de oficio, la organización interna de las agrupaciones, la regulación laboral especial, la ley de acceso a la profesión, y la conciliación de la vida familiar y laboral, sin olvidar el desarrollo de las nuevas tecnologías, y la mejora de la página web de Confederación.

Asimismo, se presentó el monográfico sobre como fomentar la captación y participación de las agrupaciones de Abogados Jóvenes, siendo seleccionada el presentado por Amina Omar Nieto, perteneciente al Colegio del Grupo de Abogados Jóvenes de Barcelona.

El encuentro nacional de Jóvenes Abogados se complementó con una visita guiada a la ciudad, donde los asistentes pudieron conocer la ciudad de Ronda y ver la Real Maestranza de Caballería de Ronda, concluyendo con una cena de clausura amenizada por un espectáculo de flamenco.

*Ejecutiva Federación Andaluza.*

## PROXIMO CONGRESO NACIONAL DE LA ABOGACIA JOVEN

Desde la Agrupación de Jóvenes Abogados de Valencia, os invitamos a que participéis en el XV Congreso Estatal de Jóvenes Abogados, que tendrá lugar el próximo mes de septiembre, del 18 al 20, en nuestra ciudad.

Como ya sabéis, el Congreso es el foro de opinión y debate de la abogacía joven, y en él se tratan temas fundamentales y de interés para nuestro colectivo. En este Congreso se van a tratar en profundidad la problemática del Turno de Oficio. Se examinará exhaustivamente la situación actual del turno, y el futuro del mismo, y las posibles mejoras que podemos aportar los jóvenes al sistema del turno de oficio que hoy conocemos, siendo éste el tema elegido para la ponencia, en la que podréis participar todos los asistentes.

Pero tampoco debemos olvidar otros temas que afectan a los jóvenes abogados como es el inicio en la profesión y la situación de la abogacía joven.

Además, la Agrupación de Jóvenes Abogados de Valencia, os abre las puertas a que conozcáis nuestra ciudad, que posee la luz de un clima excepcional, que permite disfrutar de ella en cualquier estación del año. Una ciudad necesaria en la ruta del amante de las cosas bellas, en el libro de viajes del soñador. Porque Valencia he enamorado a unos cuantos, seducido a muchos y calado de alguna manera al resto, pero nunca ha dejado indiferente. Esperamos que disfrutéis de nuestra ciudad, y del Congreso que con cariño hemos organizado para todos vosotros.

**Ester Sanchis Ferrer**

*Presidenta de la Agrupación de Jóvenes Abogados*



## ACTUALIDAD JOVEN

El pasado mes de noviembre se produjo el segundo hermanamiento con la agrupación de jóvenes abogados de Málaga



En los meses de diciembre y marzo, se produjeron sendas reuniones de Confederación española de abogados jóvenes en Ourense y Bilbao respectivamente



En nuestro colegio también se produjeron dos encuentros, uno sobre la Tasación de costas y una mesa redonda con el Magistrado Juez del contencioso administrativo D. Tomás Cobo



Francisca R.  
Medrán Cabrera

# Innovadora Sentencia

leg. nº 1322  
Abogado  
CEAR



Innovadora sentencia nº 378/07 de diecinueve de diciembre de dos mil siete del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. En ella, se establece la multa como sanción estrella para los inmigrantes ilegales, situación que aunque prevista en la Ley de extranjería nunca se aplicaba. El art. 57.1 de la LO 4/2000, de 2 de enero, modificada por LO 8/2000, de 22 de Diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, así como el art. 138 de su reglamento determinan que cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del art. 53 de la LO citada, podrá aplicarse, en lugar de la sanción de multa, la expulsión. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo nº 1 en la referida sentencia y siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo sanciona que al tratarse de una sanción, a la hora de optar por la expulsión o multa debe atenderse a los criterios de proporcionalidad legalmente previstos, imponiéndose la obligación de ponderar también las circunstancias de arraigo en España y la situación personal y familiar del infractor a la hora de determinar si se opta por la expulsión o multa. Así, en cuanto sanción más grave y secundaria, la expulsión requiere una motivación específica, y distinta o complementaria de la pura

permanencia ilegal, ya que esta es castigada simplemente como multa.

Desde el año dos mil en que se promulgó la Ley de Extranjería, se ha venido inaplicando dicha Ley, e imponiendo la excepción que preveía la Ley cual era la expulsión, en lugar de aplicar la norma que era la sanción económica. Por fin los Tribunales y más en concreto los de Almería, están aplicando la Ley, es decir aplicando la multa a las situaciones de inmigrantes ilegales en nuestro territorio. Durante ocho años, hemos vistos cómo inmigrantes con arraigo en nuestro país (matrimonio, hijos, trabajo, viviendas etc), no podían regular su situación en base a los expedientes de expulsión, y lo que es más grave, madres expulsadas de nuestro país con hijos menores en España. Estas situaciones actualmente quedarían abolidas.

Ciertamente, nos estamos refiriendo a los inmigrantes sobre los que no pesan delitos penales e inmigrantes que están en una situación laboral susceptible de normalizar, es decir, de solicitar sus permisos de trabajo y residencia por arraigo social o laboral.

La pregunta que se nos plantea ¿supone esto una regularización encubierta, o es una manera de obtener ingresos nuestro Estado? ¿Por qué hasta la fecha no se ha aplicado la Ley con sus multas y se aplica ahora? ¿Se le ha dado ya orden a la policía para que aplique las multas?

# Pekín 2008

## Subir el listón de los Derechos Humanos

Manuel  
Castiñeiras  
Bueno



Coleg. nº 736  
Abogado y  
miembro del  
A.I.

Cuando China fue seleccionada como sede de los juegos olímpicos, sus autoridades prometieron que el evento sería una oportunidad para desarrollar el respeto hacia los derechos humanos en el país. Pero, a pocos meses del inicio de los juegos, la llama de la antorcha olímpica se ensombrece.

Queda poco tiempo para el encendido de la llama olímpica en Pekín, en unos juegos que pueden ser multitudinarios en la asistencia de países y de espectadores, pero muchas personas, dentro y fuera de China, miran hacia el futuro y se preguntan qué legados dejarán estos juegos para los derechos humanos.

Unos juegos caracterizados por graves violaciones de los derechos humanos serían no sólo un incumplimiento de sus promesas por parte de las autoridades chinas, sino también una afrenta a los principios fundamentales de la Carta Olímpica.

China prometió “subir el listón”. Ahora debe responder al desafío, y hacer realidad los ideales olímpicos.

Para Amnistía Internacional y otras organizaciones humanitarias de derechos humanos diez son los motivos de preocupación en la actual situación china:

**1º Pena de muerte:** en China se llevan a cabo más ejecuciones que en el conjunto de los demás países del mundo. Según informes públicos, A.I. calcula que en el año 2006 en China se ejecutaron a no menos de 1.010 personas y se condenaron a muerte a 2.790. Se cree que las cifras reales son mucho más elevadas. Las ejecuciones se llevan a cabo mediante un disparo en la nuca, y, de modo creciente, por inyección letal. Muchos de los delitos punibles con la muerte —unos 70— son delitos no violentos, como evadir impuestos, hacer contrabando y actividades relacionadas con la prostitución.



### **2° Juicios sin garantías:**

Su sistema judicial dista mucho de las garantías jurídicoprocesales que deben presidir cualquier proceso. Entre sus carencias figura la falta de acceso pronto a representación letrada para los detenidos, la persistencia del uso sistemático de la tortura y los malos tratos por la policía para obtener confesiones, el uso de información extraída y ante tortura como prueba en juicios y la ingerencia política en la labor de la judicatura.

**3° Tortura:** Aunque se constata su disminución en algunas zonas urbanas, sigue siendo una práctica generalizada. Las descargas eléctricas, la suspensión por los brazos, los puntapiés y golpes y la privación de alimentos y del sueño, son métodos habituales.

### **4° Denegación de derechos laborales:**

La Federación de Sindicatos de toda China, agrupación oficial, suele permanecer inactiva a la hora de proteger los intereses de sus miembros, y los sindicatos independientes siguen siendo ilegales.

**5° Reeducción por el trabajo:** Se trata de una forma de detención impuesta sin cargos ni juicios durante períodos de hasta cuatro años, que a menudo conlleva duras condiciones de reclusión, y se usa en el caso de personas que, en opinión de la policía, han cometido delitos que no son lo suficientemente graves como para que les castigue en aplicación del código penal. La Policía de Pekín ha utilizado la celebración de las Olimpiadas para ampliar el

alcance de la reeducación por el trabajo, con el fin de “limpiar la ciudad antes de los Juegos”.

**6° Persecución de personas por sus creencias religiosas:** es frecuente que se detengan a miembros de iglesias católicas no autorizadas o de iglesias protestantes clandestinas que rinden cultos en domicilios particulares.

**7° Hostigamiento a los activistas de derechos humanos:** Bajo los cargos de “subversión o filtración de secreto de estado” numerosos activistas, entre los cuales hay profesionales del derecho, periodistas, campesinos que protestan por la confiscación de sus tierras y familiares de víctimas o discapacitados durante la ofensiva de 1989, están encarcelados o reclui-

dos en sus domicilios bajo vigilancia policial.

**8º Represión del uso de internet y de los medios de comunicación:** se bloquean o proscriben centenares de sitios webs, se filtran los resultados de las búsquedas y se someten a censura a quienes utilizan palabras como "libertad, derechos humanos, Tibet o Amnistía Internacional". Al menos 30 periodistas y 50 usuarios de internet están en prisión.

**9º Las secuelas de Tiananmen en 1989:** encarcelamiento prolongado: Se ha liberado a muchas personas detenidas por estos sucesos, pero 18 años después decenas de personas aún permanecen en prisión. Hablar de los sucesos de la plaza de Tiananmen sigue estando sometido a censura.

**10º Sin-Kiang y Tibet:** La comunidad musulmana de la región de Sin-Kiang está sometida a una dura represión. Las autoridades chinas, bajo el pretexto del extremismo religioso, cierran mezquitas, prohíben ciertos libros y encarcelan a los llamados "separatistas y extremistas religiosos" tras juicios carente de garantías. En Tibet la libertad de expresión, religión y asociación sigue sujeta a fuertes restricciones. Decenas de presos de conciencia, la mayoría monjes y monjas budistas, permanecen en prisión.

Ante estas diez cuestiones, A.I. ha pedido a las autoridades chinas que cumplan, utilizando el lenguaje deportivo, al menos cuatro marcas mínimas:

1.- tomar medidas para reducir de forma drástica el uso de la pena de muerte, como paso encaminado a su abolición total.

2.- garantizar que todas las formas de detención se ajustarán a normas y principios internacionales de derechos humanos, mediante medidas que deberán incluir el derecho a un juicio justo y con todas las garantías jurídico procesales, así como prevenir el uso de la tortura.

3.- asegurar que el colectivo de defensores de los derechos humanos podrá desempeñar libremente sus actividades pacíficas conforme a lo establecido en la Declaración de la ONU sobre los defensores de los derechos humanos.

4.- poner fin a la censura injustificada de internet.

Para que los Juegos Olímpicos de China puedan dejar un legado olímpico positivo y duradero, es esencial que mejore su actuación en materia de derechos humanos, cumpliendo al menos estas cuatro "marcas mínimas" que hemos detallado.

Los analistas sociopolíticos optimistas consideran que habrá una evolución semejante a la de la Europa del siglo XIX, en la que las condiciones

sociales y políticas estaban ligadas al lugar que se ocupaba en la sociedad, y consideran que China acabará saliendo bien de esta situación actual. Los más pesimistas, malamente alcanzan a ver una salida, ponen su única esperanza en la emergencia de una sociedad civil embrionaria que, en un entorno poco favorable, consiga poco a poco hacer oír su voz.

Ante esta dualidad de planteamientos no hay más que una certeza: en China, como en todas las partes del mundo, los derechos humanos no se otorgan, se conquistan.

Esperemos que en los próximos Juegos de Pekín 2008 el listón de los derechos humanos quede lo más alto posible.

P.D. A.I. ha creado una página web para que puedas actuar en defensa de los derechos humanos en China e informarte sobre su situación, según se acerca la fecha de inicio de los Juegos Olímpicos. Muchas gracias por utilizarla.  
[www.actuaconamnistia.org](http://www.actuaconamnistia.org)



# Incidencia de la Depresión en la Nulidad del Matrimonio Canónico

Diego Álamo Felices



oleg. nº 1774

## I. Introducción.

La depresión es una ladrona que roba las ganas de vivir al que la padece. Como dice el Catedrático de Psiquiatría Dr. Enrique Rojas en su obra “*Adiós depresión*”, la depresión es la enfermedad de la tristeza, que constituye la gran epidemia de las sociedades modernas. Nuestra sociedad, con sus prisas y múltiples exigencias conti-

nuas, ha fomentado la proliferación de las depresiones y si bien este padecimiento ha existido siempre, hoy en día se

conoce mucho mejor su mecanismo de funcionamiento y la forma de tratarlas.

Es mas apropiado hablar de

depresiones que de depresión, pues este trastorno muestra diferentes manifestaciones de acuerdo con las circunstancias y las características de cada cual. A menudo lo que coloquialmente se conoce como depresión no es tal. El hundimiento, la contrariedad, la frustración que cualquiera puede sufrir ante un acontecimiento de la vida, no es ni mucho menos estar deprimido. La verdadera depresión es un estado de hundimiento terrible que cualitativa y cuantitativamente es mucho mayor que cualquier decaimiento producido por los avatares de la vida. Así, se pueden definir las depresiones como “*un conjunto de enfermedades psíquicas, que pueden ser exógenas o endógenas, de fondo hereditario o adquirido, cuya sintomatología está producida por un descenso del estado de ánimo, al que se asocian cambios negativos en el campo*

“la depresión es la enfermedad de la tristeza, que constituye la gran epidemia de las sociedades modernas”

“No son infrecuentes, los procedimientos de nulidad matrimonial canónica, en los que se invoca como uno de los posibles motivos de nulidad, una pretendida falta de libertad en uno de los contrayentes o incluso en ambos”

*somático, de conducta, cognitivo y asertivo”.*

Asociar tristeza, depresión con el momento de la emisión del consentimiento matrimonial, puede parecer en principio contradictorio, pues de manera natural se identifica el casarse con la alegría, con alcanzar un estado de felicidad junto a la persona a quien se ama. Trataremos brevemente (el tema da desde luego para muchísimo más), de incardinar la depresión en el sistema matrimonial canónico, siempre atento a que el casamiento, sea un hecho generador de felicidad para los contrayentes.

## II. Depresión y falta de libertad.

No son infrecuentes, los procedimientos de nulidad matrimonial canónica, en los

que se invoca como uno de los posibles motivos de nulidad, una pretendida falta de libertad en uno de los contrayentes o incluso en ambos. Se trata de supuestos en los que el sujeto se ve compelido a contraer nupcias, cuando realmente no desea casarse. En estos supuestos destaca, por el número de veces que se plantea ante los Tribunales Eclesiásticos, el matrimonio que se contrae con base en un embarazo no deseado. La pareja que no tenía proyecto de futuro y que ni siquiera se había planteado su unión matrimonial, se ve sacudida por el “zarpazo” del embarazo. El embarazo no deseado ha sido para cierto sector social un elemento ineludible de boda, y además boda rápida.

El entramado que desencadena el embarazo indeseado (enfados familiares,

unirse a alguien sin quererlo, sentimientos de culpa y vergüenza, escasez de medios para mantener una nueva familia, etc.), puede originar en el afectado una reacción depresiva. Se trata de una depresión motivada por un factor exógeno, de una reacción a un hecho externo, que queda incluso fuera del control del individuo. Para dilucidar si el contrayente padeció una depresión al tiempo de la boda, habrá que analizar la duración e intensidad de los síntomas que presentaba.

Sucede que algunas personas, en estas situaciones, cuando se casan “se relajan” y ello porque especialmente creen haber cumplido con lo que de ellos se esperaba. Pero también sucede que otras personas “no pasan el trago” y presentan durante un tiempo extenso una variada sintomatología (humor depresivo, sentimientos de culpa excesivos o inapropiados, desesperanza, baja autoestima, insomnio, fatiga, bloqueo mental, etc.). Estas son pasto de la depresión; tributaria de un acontecimiento traumático psicológico que “cambia la vida”.

Aunque la falta de libertad reside en el hecho presionante por el cual el contrayente acude al casamiento sin quererlo realmente, la depresión (concomitante)

servirá de gran apoyo para alcanzar la nulidad, pues a nadie se oculta que las personas pierden capacidad decisoria, cuando están apáticas, decaídas, desesperadas, hundidas.

### **III. Grave defecto de discreción de juicio e incapacidad para asumir obligaciones... por depresión.**

Por "grave defecto de discreción de juicio" en algún contrayente, se puede declarar nulo un matrimonio, a tenor del cn. 1095,2, si se prueba que dicho contrayente no estuvo capacitado, al celebrar su matrimonio, para "deliberar" suficientemente sobre la "conveniencia" o "no conveniencia" para él, de unirse al otro contrayente en matrimonio. En ocasiones, la depresión puede alcanzar tal grado, que incapacite al con-

trayente que la padece, para hacer el acto psicológico del consentimiento matrimonial, por imposibilitar el acto de la requerida deliberación sobre el mundo real de las personas y de las cosas. Es el caso del episodio depresivo mayor, durante el cual el sujeto, durante un período prolongado de tiempo, presenta un estado de ánimo hundido la mayor parte del día, una acusada disminución del interés para la actividades diarias incluso placenteras, insomnio o hipersomnias, agitación o enlentecimiento psicomotores, sentimiento de inutilidad, disminución de la concentración o indecisión y hasta pensamientos recurrentes de muerte.

Puede parecer insólito que alguien en estas circunstancias se case. Valga un ejem-

plo (caso real). A mantiene un noviazgo prolongado en años con B. Deciden casarse porque "ya tocaba" debido a lo dilatado del noviazgo. Conforme se va acercando el momento de la boda A se da cuenta de que ha perdido la ilusión por B. Realmente no quiere casarse, pero no se atreve a romper por miedo (a sus padres, al entorno social, al propio novio). Ese conflicto, esa lucha interna, la mina hasta deprimirla seriamente y además tiene que disimular como puede. Se casa "haciendo el papel" y la convivencia la hunde mas, hasta que decide romper buscando una "nueva vida".

En la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio (cn. 1095,3º), el contrayente no puede asumir, esto es, carece de la posesión o dominio de sí necesarios para hacerse cargo y responder de las obligaciones matrimoniales esenciales. Esta causa de nulidad requiere ser provocada por un motivo de naturaleza psíquica, entre los que se sitúa las depresiones.

Una de las finalidades del matrimonio canónico es el constituir la mutua relación del uno con el otro, la complementariedad de los esposos y el perfeccionamiento personal sustancial.

“Una de las finalidades del matrimonio canónico es el constituir la mutua relación del uno con el otro, la complementariedad de los esposos y el perfeccionamiento personal sustancial”



matrimonio, está seriamente afectado por un condicionamiento de naturaleza psíquica (caso de los síndromes depresivos) que le imposibilita esa integración interpersonal, difícilmente podrán ser considerados capaces de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio. Como especialmente pernicioso para el establecimiento y desarrollo del consorcio matrimonial se sitúa la depresión crónica; en la que la perseverancia de la sintomatología clásica se establece por un período de dos años como mínimo. También se le ha llamado depresión farmacorresistente, depresión refractaria o formas depresivas sin respuesta terapéutica. Otras modalidades de depresión que pueden "dinamitar" la relación interpersonal que constituye el matrimonio son la depresión bipolar, la depresión ansiosa, la depresión paranoide y la depresión obsesiva.

#### **IV. Depresión y error sobre cualidades de la persona del contrayente.**

Un contrayente sufre un error sobre cualidades del otro contrayente, cuando juzga que este otro contrayente tiene esa cualidad que en realidad no tiene. Cualidad (negativa) de un contrayente es una anomalía psíquica.

Un contrayente padece un error de una cualidad negativa del otro contrayente, cuando juzga que ese otro contrayente carece de una anomalía psíquica de la que de hecho no carece.

Este error puede producir la nulidad del matrimonio, si un contrayente pretende directa y principalmente al celebrar un matrimonio que el otro contrayente carezca de anomalías psíquicas (cn. 1097, párrafo 2º).

Debe presumirse que un contrayente considera esencial en el otro contrayente, lo que en un contrayente es considerado esencial para la mayoría de las personas en el ámbito social, familiar, cultural, etc en el que se desenvuelven. Además suele ir implícita en todo contrayente la voluntad de casarse solamente con la persona que se corresponde sustancialmente a la que él ha conocido y con la que ha decidido casarse. Así C no se hubiera casado con D, si hubiera sabido que este último, padecía alteraciones del estado de ánimo suficientemente graves como para provocar deterioro laboral o de las actividades sociales habituales o de las relaciones familiares o conyugales.

Puesto que el trastorno depresivo adopta una gran

variedad de formas, de estilos, de modos de presentarse, se ha dado el caso de que alguien se casa siendo auténticamente depresivo, pero sin estar diagnosticado refiriendo sus síntomas al campo somático (dolor de cabeza, en zona precordial, epigástrica y extremidades). Es una depresión enmascarada. En esta modalidad aparentemente no existen síntomas depresivos, pero un estudio pormenorizado revela que el paciente experimenta realmente alteraciones importantes del estado de ánimo, asociadas a manifestaciones de hipocondría.

Si estando claro que la depresión es un trastorno que produce un gran dolor moral, una mezcla de tristeza e infelicidad aderezada de ausencia total de expectativas de futuro, si en un matrimonio medió error de un contrayente, sobre el desconocimiento de que el otro sufría esta anomalía psíquica, esa unión puede ser declarada nula.



# Notas sobre Derecho Familiar Islámico

Extracto del escrito aportado al Congreso Mundial de Derecho Familiar y de Menores. El Ejido, 2008

Jose Damián Téllez de Peralta

Coleg. nº 728  
Profesor de la  
Universidad de  
Almería



Para el musulmán el valor de la igualdad de derechos entre hombre y mujer es cuestión irrelevante, y así lo dicen, dado el diferente papel social que a cada uno de los sexos atribuye. La razón estriba en que el derecho musulmán tiene una fuerte raíz religioso-coránica que lógicamente ni se da ni puede darse en el mundo occidental, de corte cristiano. En el derecho español, al menos, no se conserva ningún específico instituto jurídico de carácter islámico, dado que las influencias que nuestro Derecho

rastrea son claramente romanas, visigóticas, canónicas, europeas en suma, pero no islámicas. En nuestra Constitución el art. 14 prohíbe toda discriminación por razón

de sexo, y el TC. ya en Sentencia de 29 de marzo de 1982 señalaba que este art. está comprendido dentro del ámbito de la Ley de protección jurisdiccional de los

derechos fundamentales de la persona.

Hace poco el Gobierno saudita ha decidido levantar la prohibición de que las mujeres conduzcan vehículos a motor, ante las protestas por esta discriminación, e igualmente a partir de ahora las mujeres saudíes podrán reservar una habitación en un hotel sin estar acompañadas de "mehrem" (un varón de la familia), aunque aún se impone, por ejemplo, en ese país, la segregación de sexos en espacios públicos o se impide a la mujer saudita viajar fuera del país sin "mehrem". Todo ello en aras de una estricta interpretación de la Sharía, ley islámica. Otra noticia dice una chica de 19 años violada por dos hombres ha sido condenada a 90 latigazos porque en el momento del asalto estaba en el coche con su novio. Su abogado apeló, y se elevó la condena a 200 latigazos, y seis meses de prisión, por intentar influir en los jueces contando el caso a la prensa occidental. Por no hablar de niñas, impúberes, vendidas o entregadas en matrimonio.

“Para el musulmán el valor de la igualdad de derechos entre hombre y mujer es cuestión irrelevante, y así lo dicen, dado el diferente papel social que a cada uno de los sexos atribuye”

**¿Pero puede haber igualdad de derechos entre hombre y mujer?** El Corán es Libro revelado y cerrado en 650, inmutable. Frente a las cuatro escuelas interpretativas ortodoxas o sunnitas -anteriores al siglo X- safitas, hanbalitas, hanafitas y malikitas,- los chiitas son integristas y heterodoxos. Pero todos por influencia coránica manifiestan la preeminencia del varón sobre la mujer, ya que en el derecho musulmán desde antiguo se reconoce el derecho del marido a representar a su mujer y a corregirla, más o menos moderadamente, pues una conocida aleya (sura 4 aleya 34) declara literal y paladinamente 1º) *que los hombres son superiores a las mujeres*, 2º) *que éstas deben ser obedientes y sumisas, y 3º) que si no lo son y se teme su desobediencia pueden ser castigadas por el marido, incluso azotadas. Dios es poderoso y sabio.* Es de observar que los suras o capítulos comienzan con una jaculatoria y muchas de las aleyas o versículos suelen terminar también con alguna.

En otra aleya también se dice que *"los maridos son primero que sus mujeres"* (2, 226.) Así que el Corán establece la preeminencia del varón sobre la mujer, y aunque luego se edulcore esta primacía por los juristas señalando que en el derecho preislámico la situación era aún peor para la mujer, y que el Islam le conce-

dió derechos, "conforme al uso", lo cierto es que el marido es el que, de momento, juzga si la mujer le obedece y respeta adecuadamente, y él es el que decide si procede o no castigarla, azotarla. Eso sí, hemos visto a algún dirigente religioso residente en España, en 2007 -recuérdese el caso criminalmente enjuiciado por señalar que los azotes debían darse con ciertas varas y en la planta del pie para no dejar señales visibles. Por si acaso se recuerda que (en el sura 33.55) también se dice *"Vuestras esposas pueden descubrirse ante sus padres, sus hijos, sus sobrinos y sus mujeres y ante sus esclavas. Temed al Señor, que es testigo de todas vuestras acciones"*. Asimismo en el sura 24, aleya 31 se *"Manda a las mujeres que creen que humillen sus miradas"*. La idea de sumisión o humillación se repite en otras ocasiones, por ejemplo en el sura 66.5. Esto en cuanto a la situación puramente personal de la mujer.

**El matrimonio musulmán** tampoco hace nacer comunidad de bienes o gananciales entre los esposos. Ello discrimina a la mujer, porque además algunos ulemas no consideran adecuadas ciertas actividades femeninas, en distintos campos laborales, sean universitarios, o de construcción, minería, defensa, política, etc. Consideremos además que no hay igualdad de oportunidades, ya que se argumen-

ta que la mujer musulmana, en razón a consideraciones físicas o psíquicas, no es apta para ciertos puestos de jefatura, la ingeniería, la arquitectura, o la dirección de empresas, con lo cual se la relega a trabajos auxiliares o de enfermería, profesorado, secretaría, y con menor salario que al varón, y siempre que además vista la ropa adecuada. El aspecto de la vestimenta condiciona mucho, especialmente en zonas rurales o países atrasados. ¿Cómo podrían las mujeres musulmanas, condicionadas por su vestimenta, por ejemplo, disfrutar o practicar infinidad de deportes o actividades que practican las mujeres occidentales, o ejercer determinadas artes interpretativas, teatrales, cinematográficas, etc, si no es con enormes limitaciones? No hay más que pensar en los conocidos burkas que muchas musulmanas llevan en público, dejando sólo sus ojos -y a veces éstos sólo en parte- al descubierto. En el sura 24. 58 se lee *"las mujeres que no engendran ya y que ya no esperan poder casarse, pueden sin inconveniente quitarse sus ropas, aunque sin mostrar sus encantos; pero si ellas se abstienen de esto, será mejor. Dios lo oye y lo sabe todo"*. En estos días y a estas alturas del siglo XXI todavía se ha discutido y aprobado en el Parlamento turco la admisión del velo para las mujeres en la Universidad. A pesar de todo,

pretende Turquía ingresar en la U. E., en la que sin duda no se pueden aceptar estas situaciones humillantes de sumisión.

En cuanto al matrimonio, la mujer islámica tiene más limitaciones que el varón musulmán, porque si éste puede casarse con musulmanas, cristianas o judías, -las religiones del Libro- la musulmana no puede casarse sino con varón islámico, porque los hijos deben heredar o ser educados en la religión paterna. Según el sura 60, aleya 10 *"no es legítimo que ellas -las mujeres creyentes- sean de ellos -los no creyentes- ni que ellos sean sus maridos"*. De modo que es nulo el matrimonio de una musulmana con un no musulmán, y nulo de oficio, según luego los distintos derechos positivos, y además no puede elegir -es un decir- sino entre musulmanes y no se le reconoce a nadie el derecho a cambiar su fe musulmana. (Es sabido que la apostasía hace lícito a los demás musulmanes verter la sangre del apóstata, -murtadd- por decirlo suavemente. Se apoya esta interpretación en el sura 16. 106, ya que *"todo el que después de haber creído se vuelve infiel, -abre su corazón a la infidelidad- le espera un castigo terrible"*). Por tanto los matrimonios mixtos están prohibidos para las mujeres. Como en occidente partimos actualmente de la aconfesionalidad estatal, con separación

entre Iglesia y Estado, la religión queda para nosotros, en el ámbito de las creencias privadas de la persona, e incluso cabe la apostasía, lo que entre musulmanes ni parece posible ni desde luego es aconsejable.

Por lo mismo es conocido que para la mujer musulmana no está reconocida la polian-dria, es natural, sólo puede casarse con un hombre, pero sí lo está en cambio la **poligamia** para el varón, que puede casarse simultáneamente varias veces *"no os caséis, entre las mujeres que os gusten, más que con dos, tres o cuatro"* esposas, siempre que las pueda alimentar y sea justo y equitativo con ellas (4.3).

Sólo en algún país musulmán aislado, como Túnez, la poligamia se ha prohibido. No en los demás países musulmanes

Es aún reflejo de otra limitación cierta que la mujer no pueda prestar **consentimiento para casarse** en ningún caso sino a través del tutor matrimonial, (wali). Pero ocurre que si la mujer es virgen el wali puede consentir por la mujer, sin contar con ella. Parece que en países del norte de África hoy se exige siempre el consentimiento de la mujer para contraer matrimonio, aunque con obligada intervención del tutor. No tenemos constancia de esta exigencia -consentimiento de la mujer- en otros ámbitos geográficos musulmanes. Con lo cual hay una situación más de inferioridad femenina ya que no puede expresarse o

decidir libremente por sí sola, en esta importante cuestión, a diferencia del varón, que no necesita consentir en el matrimonio a través de ningún tutor.

Respecto a la **manutención femenina**, los juristas dicen que procede 1) cuando hay contrato matrimonial válido, 2) si se ofrece a estar bajo el poder del esposo para que éste pueda acceder a ella en todo momento legal, y 3) si la mujer obedece todas las órdenes legales del esposo a lo largo del matrimonio. Faltando una de estas tres condiciones no se debe manutención a la esposa. Tampoco si la mujer apostata.

Lo de acceder a la mujer en todo momento legal se entiende mejor a la luz del sura 2. 220: *"Te interrogarán sobre las reglas de las mujeres. Diles: Es un inconveniente. Separaos de vuestras esposas durante este tiempo y no os acerquéis a ellas hasta que estén purificadas. Cuando estén purificadas, vedlas, como Dios os ha ordenado. El ama a los que se arrepienten, ama a los que procuran conservarse puros"*. Y en la aleya siguiente, 221, se dice que *"las mujeres son como vuestro campo. Id a vuestro campo cuando queráis"*.

Otra discriminación llamativa es la persistencia del **reputo**, que puede ser consensuado y compensado, pero aún puede ser unilateral y discrecional por parte del marido, si es capaz y está sano de jui-

cio, sin razón expresamente motivada y sin necesidad de intervención judicial ni consentimiento de la mujer.

También respecto a **la herencia** el Corán establece que una parte de la herencia debe ir al varón y otra a la mujer. Pero así como en nuestro derecho la igualdad entre hijos e hijas es completa, no ocurre lo mismo en el área musulmana. Entre otras normas se dice en sura 4, aleya 11 *"En el reparto de los bienes entre vuestros hijos Dios os manda dar al varón la porción de dos hijas"*, por tanto a la hija corresponde la mitad que a su hermano, y en general la mujer recibe menos que el varón.

Por ejemplo, respecto de la madre, si el hijo difunto no tiene descendencia ni está casado, la herencia en su totalidad corresponde a los padres del siguiente modo: un tercio para la madre y el resto -2/3- para el padre: *"si no deja ningún descendiente y le heredan sus ascendientes, la madre obtendrá un tercio"*. A su vez el marido, cuando no hay hijos, recibe la mitad de la herencia de su mujer, y si hay hijos la cuarta parte. Pero la mujer recibe la mitad que el marido en los mismos supuestos, o sea un cuarto y un octavo... Esta diferencia de trato se quiere enmascarar diciendo que la mujer recibió al casarse una dote que sólo es suya, independientemente de su cuantía, y no tiene obligación

de alimentarse a sí misma y a sus hijos. Por tanto en este ámbito hereditario no es que haya una aparente desigualdad, sino una evidente desigualdad, que se quiere explicar o disfrazar bajo el ropaje de la diferente función social y familiar que la mujer ocupa.

No nos corresponde a nosotros ahora decir cómo ni cuándo los valores pueden cambiar, ni si pueden o deben hacerlo. Pero desde luego hay muchas normas no aceptables en modo alguno en el mundo occidental, que impiden o dificultan la integración del inmigrante en la sociedad de acogida, y que de algún modo la perturban, y no levemente, porque ello genera guetos no deseados. Y debemos pensar en mujeres musulmanas que están en el mundo occidental tras dos o tres generaciones y siguen siendo musulmanas, pese a que las leyes del país de residencia y de su actual nacionalidad les concedan más derechos y tengan en cuenta valores de igualdad, que no utilizan, colocándose voluntariamente en un ámbito de marginalidad social. Ahí entran creencias íntimas, tradiciones, costumbres, sumisiones y sentimientos que no son equiparables a nuestros valores, creencias, sentimientos y costumbres... Por no hablar de la extensión e interpretación de algunos derechos humanos personales (y máxime cuando es la propia idea religiosa que se profesa la que rige las con-

ductas). No es de extrañar que en Francia, por ejemplo, no se admita el velo en la escuela. Educar en valores de sumisión es una aberración. Trasciende lo puramente cultural, como trasciende la inadmisibile ablación del clítoris.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada en Nueva York el 18 de Diciembre de 1979 fue ratificada por España en 1984, partiendo de la base de que la mujer puede participar en la vida política, económica, cultural, social, y jurídicamente, al mismo nivel que el varón. Por tanto no extraña que los Estados musulmanes no suscriban la Convención de Naciones Unidas acerca del consentimiento de la mujer para contraer matrimonio, edad mínima para casarse o registro matrimonial, y si alguno lo ha hecho es con importantes reservas acerca de la igualdad entre ambos sexos en derechos y deberes en el matrimonio, o sobre su disolución, con lo que de hecho se desnaturaliza esa adhesión, al someterla a su vez a lo que determine la Sharía islámica. Sólo quería dejar constancia de esto.



# Aplicación Práctica de la Ley Orgánica de Protección de Datos y su Reglamento

## I

Juan Jesús  
López Cebada



leg. nº 992  
Abogado.  
Master en  
Educación y  
e-Learning

La reciente aprobación del (esperado por mucho tiempo) Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica de Protección de datos de Carácter Personal (Ley 15/1999), por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, ha vuelto a poner en el punto de mira de todos los profesionales del Derecho, las múltiples obligaciones que se derivan del cumplimiento de tan polémica norma. Polémica en tanto en cuanto ha sido escasa, hasta tiempos recientes, la atención que, en especial, el colectivo de abogados ha prestado a la misma.

No se pretende ahora aquí, entrar en el análisis del gravamen o la carga de trabajo que el cumplimiento de ésta ley acarrea a cualquier despacho (mayor disciplina, en tanto mayor es la infraestructura del despacho), sino resignarse ante la evidencia de la obligatoriedad de su cumplimiento y ahondar en las repercusiones que ello trae consigo.

Por esto, y a modo de introducción de una serie de artículos que se pretenden ir publicando en

números sucesivos en la revista, nos permitimos sintetizar brevemente algunas cuestiones prácticas relevantes, con la idea de facilitar una visión inmediata de las actuaciones que, al respecto, debería abordar cualquier profesional del derecho.

En primer lugar, habrá de tenerse en cuenta que todos los profesionales estamos obligados a registrar nuestros ficheros documentales en la Agencia de Protección de Datos, y seguidamente, aclarar un error en el que constantemente se cae dentro del colectivo, a la hora de considerar el objeto del alta o registro:

Los ficheros sujetos a esta obligación son tanto los conservados de forma automatizada, esto es, en los sistemas informáticos del despacho, como los archivos que tradicionalmente se han conservado en papel, es decir, todos aquellos sistemas de archivo de expedientes, que en condiciones normales se han guardado en subcarpetas y en cajas frecuentemente llamadas AZ, pues la consideración de fichero, a estos efectos,

incluye también, y con carácter principal, estos elementos, que son con los que, precisamente, debemos guardar mayor cuidado.

No. Esto no quiere decir que tenga que darse de alta cada uno de los expedientes en la Agencia, el alta básicamente consiste en informar a la agencia que poseemos un sistema de archivos informatizado y documental (papel), que posee unas características en cuanto a contenido y fórmula de conservación, registro y localización.

A efectos prácticos y de forma resumida consistiría en manifestar, a través del alta, por ejemplo, que poseemos un fichero denominado clientes, cuyos campos de registro incluyen datos relacionados con la persona y en los que se tratan datos relacionados con determinadas actividades del cliente, así:

Responsable del fichero: el

abogado

Responsable del tratamiento:

el abogado y el asistente o secretario Etc.

Ahora bien, la pregunta que a continuación, sistemáticamente surge es:

¿Un escrito de demanda entra dentro del concepto de fichero?

La respuesta es sí.

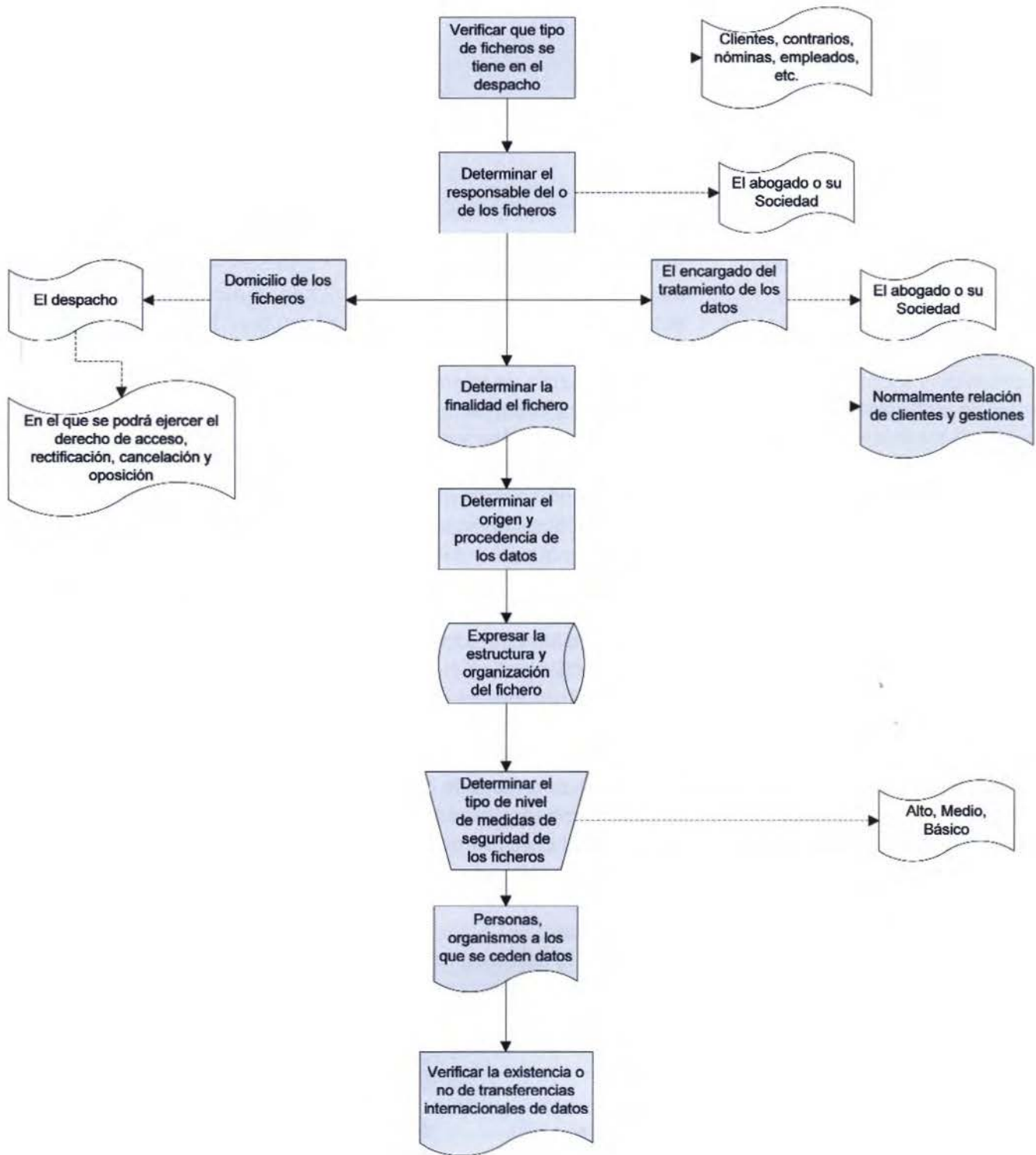
El no versado en estos temas, suele confundir la estructura elemental de una base de datos (de las que se suelen confeccionar en ficha de papel, o bien en forma de base de datos básica informatizada) con el concepto de fichero a los efectos de la LOPD. No debemos caer en esa confusión. En realidad, lo que deberíamos entender es que, a los efectos de ésta Ley y su Reglamento, y desde un punto de vista práctico y comprensible que aclare las dudas, un "fichero" es todo documento que pueda contener datos relacionados con la persona y por "documento", entenderemos cualquier soporte que pueda contenerlos, una hoja de papel, un Disco Duro del orde-

nador, Un CD... etc.

La terminología no es pacífica en este campo, a pesar de que en la propia Ley Orgánica y su Reglamento, ahora aprobado, se hace un esfuerzo por aclarar estas cuestiones, pero en todo caso, debería quedar claro que cualquier documento que tengamos en el despacho, que contenga datos personales, sea una demanda o cualquier otro tipo de escrito, es un elemento sujeto a registro, control y archivo a los efectos de la LOPD.

Concluyendo, y para no agobiarse mucho con este tema: qué es lo que deberíamos empezar a hacer si queremos iniciar los trámites para dar de alta nuestros ficheros en la Agencia de Protección de Datos; os expongo un mapa conceptual que siempre aclarará un poco más la visión para quien es lego en la materia, y no me extendo más, pues en próximos artículos podremos ir deteniéndonos en cada uno de los aspectos esenciales derivados del alta.

Nombre del fichero	Cientes
Campos	Nombre
	Apellidos
	Domicilio
	Escritos
Contenido	Datos financieros
	Sanitarios
	Demandas





Plaza de España y Calle de Alarcón de los Ríos, 44. 41013 Sevilla, España. Tel: 952 246 246. Fax: 952 246 263. www.unicaja.es



Disfrute de sus compras sin preocuparse por las facturas y consiga **fantásticos regalos**

Porque todos necesitamos alguna vez **descansar** de las facturas  
**Uni**dúo**)** se hace cargo y le carga de regalos

# Juristas almerienses

## Rogelio Pérez Burgos

José Ramón  
Cantalejo Testa

oleg. n° 1057



*"Entre todos los compañeros de aquel entonces, para mí, D. Rogelio Pérez Burgos; fue siempre una persona extraordinaria... Su despacho lugar de encuentro con las gentes del pueblo y aprendías con su trato a conocer la vida de las personas, cosa que los libros no enseñaban. Pasé en su Bufete durante año y medio, y creo que a los Letrados de aquel entonces, al pretender recordar a una figura tan genial, se nos para la pluma... Lo traigo a colación por haberme enseñado muchas cosas. No por su apellido y sí por su categoría profesional y humana de una acusada personalidad que jamás necesitó a nadie para lo que siempre fue: Un profesional extraordinario."*

Francisco Gómez Angulo  
(Cdo. 475).

"Sala de Togas" Noviembre 1989



### I INTRODUCCIÓN

Para abordar la lectura de la presente reseña biográfica sobre el ilustre jurista Rogelio Pérez Burgos, (Almería 1902-1984), es necesario entender algo, por lo demás común a las ya publicadas, en el sentido de que no se trata de una biografía, que sin duda algún día se abordará, sino de conjugar la escasa bibliografía que trata sobre su figura y significado para conseguir una aproximación y homena-

je a su figura en el contexto de la Revista Colegial "Sala de Togas", que sirva de recordatorio a las nuevas generaciones de Juristas Almerienses para que puedan reflexionar sobre la riqueza del patrimonio vital e intelectual que nuestros antecesores en el foro nos han dejado, lo que por otra parte nos debe llenar de sano orgullo y acicate, dadas las metas que, desde Almería, se han alcanzado en el campo jurídico, tanto a nivel nacional como internacional.

La vida de Rogelio Pérez

Burgos (Cdo. 398) abarca, de forma muy significativa, gran parte del siglo XX en Almería, donde siempre destacó entre la élite intelectual y social, tanto por su actividad política en el ámbito del republicanismo conservador, con el que pasó por el Ayuntamiento de la capital como Concejal en abril de 1931 y alcanzó un acta de Diputado en las reñidas y trascendentales elecciones de junio del mismo año, como por su profesión de Abogado comprometido con la profesión, con su larga trayectoria y el ejercicio como Decano del Colegio Almeriense durante casi 30 años (1952-1981).

La bibliografía sobre Rogelio Pérez Burgos es escasa y está muy diseminada, apareciendo en el Diccionario Biográfico Almeriense donde el autor de la reseña, Antonio López Castillo, solo aborda su trayectoria política en el ámbito del republicanismo, tanto en su faceta próxima a Niceto Alcalá Zamora como su paso a las filas Mauristas, sin casi mencionar su actividad como Abogado.

Rafael Quirosa-Cheyrouze y Javier Fornieles tratan de su figura mas extensamente,

como jurista y decano, en su Historia del Colegio de Abogados de Almería, aunque de una forma algo deslavazada, echándose de menos una reseña particularizada como las realizadas con Juan Pérez y Pérez o José Jesús García Gómez. En cualquier caso, Quirosa se refiere a su figura en relación con el republicanismo y como Diputado en varias de sus documentadas obras de Historia Contemporánea tales como *"Política y Guerra Civil en Almería"* o *"Católicos, Monárquicos y Fascistas en Almería durante la Segunda República"*.

El profesor y exalcalde de Almería, Fernando Martínez López, nos introduce en sus relaciones de parentesco al tratar, con bastante extensión, la figura de su padre, Rogelio Pérez García, en su obra *"Los Republicanos en la Política Almeriense del Siglo XIX"*.

Por su parte el profesor Manuel Pérez Montoya nos ilustra de una forma muy amplia sobre las derechas almerienses durante el primer bienio de la Segunda República, situando acertadamente en dicho periodo histórico la figura de nuestro epigrafiado.

## II ANTECEDENTES FAMILIARES Y FORMACIÓN JURÍDICA

Rogelio Pérez Burgos procede de una familia de republicanos liberal-conservadores en la que se significaron en la década de los ochenta del siglo XIX su tío Manuel y su padre Rogelio Pérez García (Cdo.nº 200).

Pérez García, que fue también Abogado, con Bufete en el Paseo del Príncipe que luego ocuparía su hijo, apareció en la vida política almeriense como Presidente de la Agrupación *"Juventud Democrática"* que se formó, con el apoyo de los partidos republicanos y liberales, para celebrar de una forma digna y reseñable el famoso homenaje a *"Los Coloraos"* de 1889, año del Centenario de la Revolución Francesa, pues el acto había sido casi abandonado por el Ayuntamiento Conservador de la Restauración al considerarlo un símbolo del Progresismo.

El Abogado Republicano, padre de Pérez Burgos, nació en 1870, estudió Derecho y Filosofía en la Universidad Central de Madrid entre 1884 y 1890-91, militó en el Partido

Republicano Centralista y fue Secretario Político de Nicolás Salmerón. Cuando regresó a Almería ejerció la profesión y Presidió la "Juventud Republicana" alcanzando, integrado en la "Junta Municipal del Republicanismo Centrista", un puesto de Concejal en el Ayuntamiento de Almería en 1895.

Tras celebrar matrimonio con la hija de Agustín Burgos Cañizares, Senador Conservador por Almería en 1899, cambió su significación política desempeñando cargos en el Ayuntamiento en las filas Monárquicas. Fue Concejal en 1899, 1902, 1903, 1907 y 1909, y fue nombrado Alcalde por Real Orden de 22 de noviembre de 1900 en la etapa conservadora del Gobierno de Silvela.

Según Fernando Martínez fue un gran Orador y se inició literariamente en el Periódico Centralista "La Justicia".

Rogelio Pérez Burgos nace, por tanto, en el entorno de una saga de políticos proclives al republicanismo, cercanos siempre al poder y presentes en la primera línea de la política almeriense en el tránsito del siglo XIX al XX. Un dato que pocos

conocen es la relación familiar que unía a Rogelio Pérez Burgos con Carmen de Burgos Seguí "Colombine", la preclara escritora y periodista almeriense, también significada republicana cercana a las teorías krausistas de Nicolás Salmerón y adscripción masona. Pues bien, el padre de Pérez Burgos, Rogelio Pérez García, como hemos visto, casó con la hija de Agustín Burgos Cañizares que fue hermana del padre de Carmen de Burgos, José Burgos Cañizares. Es decir que Rogelio Pérez Burgos y Colombine fueron primos hermanos.

### III ACTIVIDAD POLÍTICA. REPUBLICANISMO

Puede resultar chocante la adscripción republicana de Rogelio Pérez Burgos dada la posterior proyección profesional y representativa que adquirió durante el régimen de Franco tras la Guerra Civil y la dificultad ideológica de que un antiguo Diputado Republicano en las Cortes Constituyentes de 1931 llegara a ocupar un cargo tan significado como el de

Decano del Colegio de Abogados. Para explicarlo debemos conocer su adscripción católica y el origen e ideología conservadora de origen monárquico-constitucionalista que caracterizó su participación política durante los años anteriores a la contienda.

En octubre de 1930 encontramos la primera aparición en el tablero político de Almería de un joven Rogelio Pérez Burgos como dirigente del Partido Acción Republicana de Manuel Azaña, junto a Antonio Campoy Ibáñez. Dicho grupo fue poco numeroso y estaba constituido por profesores e intelectuales conservadores para los cuales no tenía importancia la forma del régimen, ya fuera monarquía o república, sino el cumplimiento de las Leyes bajo el paraguas de una Constitución, por lo que una vez caído el sistema monárquico prefieren adaptarse al republicanismo creando, dentro de dicho ámbito, partidos defensores de la legalidad pero de tendencia derechista. Además Rogelio Pérez Burgos mantuvo una postura de defensa de sus convicciones católicas pese al laicismo mantenido por los republicanos.

En todo caso las ideas del Letrado almeriense aparecen como muy coherentes pues; pese a que de hecho la Iglesia Católica llegó a pedir el voto para los monárquicos en las elecciones municipales del 12 de abril de 1931, Pérez Burgos se mantuvo en el Republicanismo por entender que era posible la coexistencia de las posturas católicas y republicanas, aunque después, cuando accedió al acta de diputado en las Cortes Constituyentes de junio de 1931, primaron sus convicciones religiosas, enfrentándose a la postura

mantenida por la militancia republicana en relación con los artículos 24 y 26 de la nueva Constitución, en los que se discutía sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado en detrimento de ésta.

Su pertenencia al Partido de Azaña duró poco pues, tras obtener plaza de Concejal en el Ayuntamiento de la Capital por el Distrito 7º (La Vega) y conseguir la Tenencia Sexta de Alcaldía, tras el

reparto que se realizó de las mismas, se presentó a las Constituyentes de junio por el Partido "Derecha Liberal Republicana", aglutinado en torno al Abogado Niceto Alcalá Zamora, proveniente del partido Liberal, que había combatido la Dictadura de Primo de Rivera, siendo nombrado Presidente del Gobierno Provisional que organizó las elecciones de junio de 1931 en las que, una vez más, Rogelio Pérez Burgos consiguió salir elegido gracias al apoyo del electorado del Distrito 7º de la capital.

El Abogado almeriense volvió a presentarse a las elecciones parlamentarias de 1933 bajo las siglas del "Partido Republicano Conservador", una escisión del "Partido Liberal Republicano" seguidores de Miguel Maura y Gamazo, tras prevalecer la política laicista en la Constitución de 1931, no saliendo elegido. Desde entonces no conocemos que ejerciera propiamente ninguna actividad política, centrándose en el ejercicio de la profesión

Sin entrar en lo que la Guerra Civil significó como quebranto de la convivencia pacífica entre los españoles, conviene aquí expresar la mayor de las repulsas a los asesinatos que por ambos bandos se cometieron, sobre todo teniendo en cuenta la significación de la Abogacía, encargada de velar por la defensa de los ciudadanos ante la Ley fuese cual fuese la ideología política. No son de recibo ni los primeros asesinatos cometidos por los Comités revolucionarios ni la posterior venganza del régi-



men, aunque valdría la pena considerar el aforismo de que *"quien siembra tormentas recoge tempestades"*.

La situación de Pérez Burgos debió resultar muy comprometida durante la contienda civil por su conservadurismo católico, pero lo más sorprendente es como sale adelante durante la posguerra y el Franquismo situado en lo más alto de la sociedad almeriense, pues había sido un significado republicano que, como hemos visto, llegó a ser Concejal y Diputado al que no se conoce abdicación de sus ideas republicanas y liberales. De hecho, como luego veremos, fue muy significativa su participación el año 1977, en el Primer homenaje que se hizo a Nicolás Salmerón, Presidente almeriense de la Primera República, en su Alhama natal tras la muerte de Franco en 1975.

#### IV SU ACTIVIDAD COMO JURISTA Y SU SIGNIFICACIÓN COMO DECANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS



Rogelio Pérez Burgos nació en el seno de una de las sagas almerienses mejor situadas durante la segunda mitad del siglo XIX en Almería, siempre en torno al poder político, económico y social pues, como ya hemos visto, fue hijo del exalcalde y Abogado Rogelio Pérez García (Cdo.nº 200) y la hija del Senador Agustín Burgos Cañizares.

Inició su andadura como Abogado colegiándose en el Ilustre Colegio de Almería el 22 de julio de 1926, un mes antes que Juan Pérez Almansa (Cdo.nº 399), sien-

do Decano Onofre Amat García (Cdo.nº 176), Diputado Primero Francisco Rovira Torres (Cdo.nº278), Guillermo Cassinello (Cdo. nº 134) Tesorero y David Esteban Gómez (Cdo.nº 229.) Secretario.

Se reconoce en Pérez Burgos un gran y exitoso compromiso como estudioso del Derecho en la faceta de Abogado. Su Bufete, que aparece situado en el mismo donde lo tenía

fijado su padre en el Paseo del Príncipe 35, ha sido escuela de prestigiosos Letrados como Silverio Martínez López (Cdo.468), Francisco Gómez Angulo (Cdo. 475) y otros muchos.

La coincidencia en el Foro de Abogados de tanta influencia como Rogelio Pérez Burgos con Emilio Pérez Manzuco, Juan José Pérez Gómez y Juan Pérez y Pérez, pese a no tener el mismo origen familiar, llegó a convertir en una leyenda almeriense al grupo de Abogados, que fue conocido durante más de 20 años como *"Los Cuatro Pérez"*,

hasta el punto, según nos relata Juan José Pérez Gómez en un artículo publicado en 1989: "...Había algunos dichos populares que atribuían una especie de exclusividad a los Cuatro Pérez".

Pero lo mas significado de su quehacer en el mundo del foro es su ejercicio de distintos cargos institucionales en el Colegio de Abogados de Almería. Comenzó su actividad en la Junta de Gobierno como Secretario el 7 de junio de 1936, justo antes del comienzo de la Guerra Civil y terminó ejerciendo el Decanato durante casi tres décadas, de marzo de 1952 a diciembre de 1981, entre los mandatos de Francisco Rovira Torres (1939-1952) y Ramón Muñoz Sánchez (1981-1997).

Ejerció como Secretario de varias Juntas de Gobierno; primero, durante la segunda II República días antes del alzamiento de Franco, con Francisco Rovira como Decano hasta el 21 de agosto de 1936, día en el que un comité revolucionario, encabezado por Enrique Romera Fornovi (Cdo.347) vinculado, según el profesor Quiroga, al partido Socialista, junto a otros siete colegiados afectos al

frente popular y sindicatos análogos, en uno de los episodios mas lamentables de la Historia del Colegio de Abogados de Almería a la que algún día nos referiremos extensamente, se incautó de la sede colegial nombrando una nueva Junta de Gobierno.

Resulta imprescindible leer, para entender el contexto en que la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados es "*destituida*" y "*tomada*" la dirección de la misma, la obra de Angel Aguilera "*La Historia silenciada(1930-1989)*", pues es el único que, pese a reconocer los excesos, contiene argumentos justificativos de la actuación al comienzo de la Guerra de los llamados "*Comités Antifascistas*" desde la perspectiva de uno de sus mas destacados miembros.

Aguilera expresa que los comités, ante la situación generada tras la intentona militar, se sintieron con el deber de autoproclamarse defensores de la demarcación de Almería, asegurando el funcionamiento de sus respectivos sectores, desmascarando y deteniendo a los enemigos para evitar el sabotaje y formar grupos de milicianos para acudir en

ayuda de otros lugares amenazados, "*estableciendo nuevas reglas acordes con la situación de guerra*".

Para el dirigente comunista, sin la existencia de los comités antifascistas el descalabro de la República hubiera sido fulminante en las primeras semanas de la contienda, afirmando que, gracias a ellos pudo consolidarse el triunfo popular en las jornadas iniciales de la Guerra Civil. Pese a ello reconoce que incurrieron en errores, pues la coyuntura era favorable a los avances sectoriales, de lo que deduce que; "*a cualquier revolucionario le resulta difícil substraerse a la tentación de aprovecharla*".

En cualquier caso los Letrados que se constituyeron en comité y tomaron el poder colegial por la fuerza de los hechos, no pudieron evitar el asesinato de, al menos, ocho colegiados. Hay que señalar que tras la Guerra, de forma también vergonzosa para nuestra institución, fueron fusilados, como venganza, tres colegiados, entre los que se encontraba el propio Enrique Fornovi Martínez.

Sabemos que durante la contienda, dado el papel moderado de Pérez Burgos,

fue nombrado diputado de la Junta por orden directa del Gobierno de Madrid en octubre de 1937, aunque el Colegio se mantuvo como Institución y la actividad cesó casi totalmente.

Después de la contienda el Gobierno Militar repuso a la Junta destituida en 1936, por lo que volvemos a encontrar a Rogelio Pérez Burgos como Secretario con Rovira Torres. En resumen observamos que, salvo los pocos meses posteriores a la "incautación", nuestro personaje es el único colegiado que integró las Juntas anteriores, coetáneas y posteriores de la Guerra Civil.

Dejó la Junta momentáneamente en 1940 no volviendo a la misma hasta su elección como Decano el 15 de marzo de 1952 en la primera Junta elegida directamente por los colegiados de una forma democrática, pues tras la Guerra, dada la importancia de estas corporaciones profesionales, el Ministerio de Justicia controló directamente los Colegios de Abogados, no autorizándose elecciones de Decanos y Secretarios hasta 13 años después de finalizado el conflicto por Orden del Ministerio de Justicia de 26 de noviembre de 1951.

Pérez Burgos salió reelegido en todas las Juntas dirigiendo la corporación hasta finales de de 1981.

La trayectoria de Rogelio Pérez Burgos como Decano, dado lo extenso de su mandato y los importantes acontecimientos de la época, daría para todo un trabajo de investigación que dejamos abierto, dada la escasez de reseñas sobre su figura, aunque sin afán monográfico deben señalarse su intervención en temas tan señalados para los colegiados como la consecución del ámbito provincial del Colegio o la lucha contra el intrusismo Profesional.

Un suceso muy conocido por su impacto popular en Almería fue la cobarde agresión, por la espalda y con un vergajo, que Pérez Burgos

sufrió en 1959 por parte de un energúmeno excelente en la puerta del "Café Tívoli" de la capital. El Colegio de Abogados se personó como acusación particular siendo condenado el agresor.

Durante la Transición Pérez Burgos, en su condición de Decano, participó en el debido homenaje que se ofreció en su pueblo a la memoria del ilustre republicano alhameño Nicolás Salmerón en mayo de 1977, organizado por el Ateneo de Almería bajo la presidencia de José María Artero, que significó un ejercicio de afirmación y voluntad democrática en un difícil contexto situado tan solo un mes después de que Adolfo Suárez legalizara el Partido Comunista y faltando poco para la celebración de las





primeras elecciones democráticas. La participación de Rogelio Pérez Burgos significó un mensaje inequívoco del apoyo del Colegio de Abogados de Almería a la transición democrática. En dicho acto pronunció el discurso que cerró el acontecimiento en el que también colaboraron muy activamente los compañeros Juan Pérez y Pérez, Vicepresidente de la Caja de Ahorros que patrocinó económicamente el evento, y Fausto Romero, que propuso la dedicatoria de una calle a Nicolás Salmerón en Almería.

No dejó el cargo hasta el 5 de diciembre de 1981 cuando lo sustituyó el que fue durante muchos años colaborador suyo Ramón Muñoz, faltando unos meses para cumplir 30 años en el decanato.

Presidió unas juntas en las que aparecen muchos de los nombres que destacarían en el ejercicio de la profesión de los que aun quedan algunos que pueden dar testimonio como: Ramón Muñoz, Fulgencio Pérez Dobón, Abelardo Campra Bonillo, Emilio Esteban Hanza, José Fernández Revuelta, y un jovencísimo Simón Venzal Carrillo, actual

Decano, que ejerció como Secretario de la Junta de Gobierno de Pérez Burgos entre 1969 y 1971.

## V

### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

**AGUILERA GÓMEZ, Ángel.** *“La historia silenciada. (1930-1989).”*. IEA. Colección Cuadernos Monográficos. Nº 9. Almería 1990.

**ALCALÁ-ZAMORA Y DE BOUVIER.** *“¡Almerienses! . Proclama electoral”*. Derecha Liberal Republicana. Almería 1931??.

**AMATE MARTÍNEZ, María Carmen.** *“De recuerdos y olvidados Nicolas Salmerón. Homenajes”*. Nicolás Salmerón y Alonso. Semblanzas (1837-1908). IEA. Almería 2003. (Con el mismo título y autora : Revista *El Eco de Alhama*. Nº 15. Almería 2003).

**BARRIO, Angeles.**  
**SÁNCHEZ CORTINA, Manuel.** *“Historia de España. Tomo XI: El reinado de Alfonso XIII. España a comienzos del siglo XX (1902-1931.)”*. Espasa calpe . Madrid 1999.

**CASTAÑEDA, Florentino.**

*“Personajes de Almería”*.  
Inédito.

**ESTEBAN HANZA, Emilio.** *“Crónicas Almerienses. (Vivencias y reflexiones)”*. Editorial Cajal, Nº 6 , Colección La Pizarra de Papel. 1ª Edición . Almería 1989.

**FORNIELES ALCARAZ, Javier . QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael.** *“El Colegio de Abogados de Almería y su historia. (1841-1996)”*. Ilustre Colegio de Abogados de Almería. 1ª Edición . ALMERÍA 1996.

**GÓMEZ ANGULO, Francisco.** *“Galería”*. Colegio de Abogados de Almería. Boletín *“Sala de Togas”*. Nº 5. Almería 1989.

**GÓMEZ NAVARRO, Miguel; ALBACETE ORELLANO, Francisco.** *Guía Práctica Ilustrada de Almería*. Casa editorial Arco. Madrid 1911.

**HERNÁNDEZ BRU, Victor Javier.** *“Historia de la Prensa en Almería (1823-1931)”*. IEA. Colección Historia Nº 4. Almería 2005.

**LÓPEZ CASTILLO, Antonio.** *“Diccionario Biográfico de Almería”*. Entrada: *“PÉREZ BURGOS, Rogelio.”*. IEA. Almería 2006.

**LÓPEZ CASTILLO,**

**Antonio.** "El republicanismo de centro. El Partido Republicano Radical de Almería durante la Segunda República. (1931-1936)". IEA. Col. Historia Nº 9. Almería 2005.

**MARQUEZ CRUZ, Guillermo.** "La dinámica política en Almería. De la dictadura a la democracia". Historia de Almería. Tomo I. ANEL. Granada 1983.

**MARTÍN DEL REY,** "Guía ilustrada de Almería y su Provincia 1945". Almería 1945.

**MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando.** "Republicanismo y movimiento obrero en la Almería de la Restauración" y "Almería en la Segunda República". Historia de Almería. Tomo IV. ANEL. Granada 1983.

**MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando.** "Los republicanos en la política almeriense del siglo XIX". Fundación Unicaja. Málaga 2006.

**MARTÍNEZ LÓPEZ, Silverio.** "Galería". Colegio de Abogados de Almería. Boletín "Sala de Togas". Nº 6. Almería 1990.

**PÉREZ GÓMEZ, Juan José.** "Galería". Colegio de Abogados de Almería. Boletín "Sala de Togas". Nº 2. Almería 1989.

**PÉREZ MONTOYA, Manuel.** "Las derechas almerienses durante la II República: El primer bienio (1931-1933)". IEA. Cuadernos Monográficos Nº 15. Almería 1991.

**QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael.** "Política y sociedad. Almería 1900-1975". Memorias del tiempo. La Historia de Almería. Volumen II. Mediterráneo-Agedime & Novotécnica-La Voz de Almería. Madrid 1998.

**QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael.** "Católicos, monárquicos y fascistas en Almería durante la Segunda República". UAL-IEA. Humanidades. Col. Monografías Nº 16. Almería 1998.

**QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael.** "Represión en la retaguardia republicana. Almería, 1936-39". Librería Universitaria. Colección Zejel. Num 11. Granada 1997.

**QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael.** "Política y Guerra Civil en Almería". Cajal. Biblioteca de autores y temas almerienses. Serie mayor. Nº 15. Almería 1986.

**QUIROSA-CHEYROUZE Y MUÑOZ, Rafael LENTISCO PUCHE, José Domingo.** "Salvador Martínez Laroca y el

republicanismo de izquierdas en Almería durante la II República". II Congreso sobre el Republicanismo en la Historia de España. "Historia y biografía". Patronato Niceto Alcalá-Zamora y Torres., Priego de Córdoba 2003, páginas 757-779. Disponible desde Internet en: [www.historiadeltiempopresente](http://www.historiadeltiempopresente).

**SANTISTEBAN, Joaquín. FLORES GONZÁLEZ-GRANO DE ORO, Miguel.** "Historia cronológica y biográfica de Almería". Imp Cedelonio Peláez. Almería 1927.

**TAPIA GARRIDO, José Angel.** "Almería hombre a hombre". Cajal. Almería 1979.

**VVAA.** "Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Almería. Para el año 1901". Imprenta de Celedonio Peláez. ALMERÍA 1901.

**VVAA.** "Diccionario Biográfico de Almería". Instituto de Estudios Almerienses. Almería 2006.

**VVAA.** "Anuario de Almería, año 1925". Imp y Pap E.Lacoste. Almería 1925.

**VVAA.** "Personajes de la Historia de España". Espasa Calpe. Entradas: "Alcalá Zamora, Niceto"; "Maura y Gamazo, Miguel". Tomo I. Madrid 1999.

# REGLAMENTO ESPECIAL

de 8 de Julio de 1849,

creando Juntas de auxilio de presos

en las cabezas de partido

**PARA FACILITARLES TRABAJO**

EVITAR A LOS PUEBLOS EL GRAVAMEN DE CONTRIBUIR

**A SU MANUTENCION.**



ALMERIA.

IMPRENTA DE D. VICENTE DUMOVICH,

calle de las Tiendas, número 69.

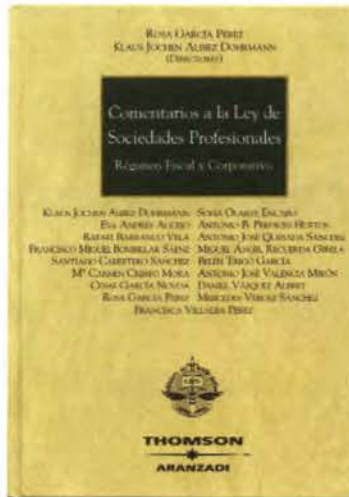
# Reseñas

Rosa M.  
Fernández  
Sánchez

## BIBLIOGRAFÍA

Últimas publicaciones adquiridas por la Biblioteca

Coleg. nº 2779  
Abogado  
Rotal.



**COMENTARIOS A LA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES.**  
Rosa García Pérez, Klaus Jochen Albiez Dormán (Directores). Ed. Thomson-Aranzadi.

Amplio estudio de la nueva Ley de Sociedades Profesionales, de especial interés para los Abogados, ya que muchos eligen esta forma de organización en su ejercicio profesional, donde destacamos las consecuencias tributarias de esta opción y las ventajas y posibilidades de crear relaciones laborales con los socios u otros profesionales, régimen de responsabilidad de los mismos o inversiones de no profesionales en este tipo de sociedades. También recoge las lagunas y cuestiones sin resolver en la Ley.

**LEY DEL SUELO 8/2007 28 DE MAYO. DERECHO URBANÍSTICO Y MEDIOAMBIENTAL. Vol 1 y 2.** Jordi Abel Fabre. Ed. Lex Bosch.

Dos volúmenes que estudian la reciente Ley del Suelo, de una forma clara, sencilla y práctica, hemos de destacar las consideraciones previas que realiza el autor respecto a la práctica de la actuación urbanística, algo que deben tener presente los profesionales de este ámbito, tales como la burocracia, uso de conceptos indeterminados, incidencia de la legislación sectorial, la inseguridad jurídica... Igualmente, es de especial relevancia la definición de términos, conceptos y principios de Derecho urbanístico, inmobiliario y medioambiental que se definen, algo que facilita la comprensión del texto, así como los formularios y los muy elaborados índices y guías esenciales para una provechosa lectura del texto.



**COMENTARIOS AL ESTATUTO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO. Salvador del Rey Guanter (Director). Ed. Lex Nova.**

Explica los derechos y protección social del trabajador autónomo, así como los aspectos fiscales, jurisdicción y procedimiento, tema de gran actualidad, por la nueva introducción de la jurisdicción laboral para dilucidar las controversias relativas a los trabajadores autónomos económicamente dependientes. También recoge jurisprudencia de interés sobre el trabajo autónomo en aspectos tan distintos e interesantes como: los agentes de seguros, transportistas o temas relacionados con la Seguridad Social.



**LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL. Faustino Cavas Martínez, Francisco Javier Fernández Orrico. Ed. Thomson-Aranzadi.**

Un interesante libro donde explica pormenorizadamente las contingencias profesionales en los distintos tipos de trabajadores (a tiempo parcial, desempleados, Abogados en relación laboral especial...) así como las prestaciones de la Seguridad Social derivadas de las mismas, con una profusa casuística: recargo de prestaciones y responsabilidad civil del empresario por los daños derivados de accidente de trabajo. También son destacables los análisis sobre la Incapacidad Temporal, Permanente y otras prestaciones. Se trata de un estudio muy práctico y con interesantes referencias jurisprudenciales.

**LOS MOTIVOS ECONÓMICOS VÁLIDOS COMO TÉCNICA CONTRA LA ELUSIÓN FISCAL: ECONOMÍA DE OPCIÓN, AUTONOMÍA DE VOLUNTAD Y CAUSA EN LOS NEGOCIOS. Antonio Durán-Sindreu Buxadé. Ed. Thomson-Aranzadi.**

El libro versa sobre un tema muy interesante, como es la aplicación en el sistema jurídico español, de raigambre causalista, de las técnicas de elusión fiscal correspondientes a sistemas no-causalistas, como es el de "los motivos económicos válidos". Se trata de dar una nueva dimensión al concepto de economía de opción en los negocios jurídicos, que conlleva un menor coste tributario, y establecer la causa del mismo, como fundamento que emplean los tribunales para averiguar la verdadera naturaleza del negocio jurídico; todo ello con ilustrativos ejemplos y jurisprudencia.



**PROTECCIÓN Y EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS EN DERECHO PENAL. Miguel Díaz y García Conlledo (Director). Ed. La Ley.**

La primera parte trata sobre la legislación interna y normativa internacional y europea (comunitaria y extracomunitaria) respecto a la inmigración, protección frente a la discriminación y expulsión del ciudadano extranjero. En la segunda parte, se centra en los delitos de tráfico ilegal de personas, contratación de extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones lesivas para sus derechos y las normas antidiscriminación (agravantes, delitos de discriminación). Finalmente aborda la expulsión como sustitutivo de la pena y la medida de seguridad. Es destacable lo didáctico de la exposición, conteniendo alguna referencia jurisprudencial.

## EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS REGLAMENTOS.

Raquel Bonachera Villegas. Ed. Thomson-Aranzadi.

No podemos dejar de recoger este excelente trabajo publicado por la estudiosa almeriense, con grandes vínculos con esta profesión, donde analiza profundamente, con abundantes referencias jurisprudenciales, los posibles cauces procedimentales para ejercitar la nulidad de las disposiciones generales, las fases del proceso contencioso-administrativo contra los reglamentos, incluyendo el interesante tema de las medidas cautelares al respecto, y de la importancia de la debida determinación del objeto del proceso.



## LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Doctrina, Jurisprudencia y Formularios. 2ª Edición. José Garberí Llobregat (Director), José María Torres Fernández de Sevilla, Luis Casero Linares. Ed. Thomson-Aranzadi.

Pormenorizado análisis de las distintas medidas cautelares, que puede ser de utilidad para elegir la más adecuada a cada caso y cómo fundamentar sus presupuestos de adopción: el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*. Asimismo trata el cauce procedimental y las posibles situaciones procesales y opciones al respecto, con una guía práctica y orientativa. Finalmente estudia las medidas cautelares más habituales: embargo preventivo, intervención y administración de bienes productivos, depósito de cosa mueble, formación

de inventario, las distintas anotaciones registrales, medidas cautelares de contenido negativo, intervención y depósito de ingresos, depósito de objetos que violen la propiedad intelectual o industrial y suspensión de acuerdos sociales.

## DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. Miguel Colmenero Menéndez de Lurca, Juan Saavedra (coordinador). Ed. La Ley.

Libro de jurisprudencia reciente de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, donde se contempla tanto la diferencia con otros tipos penales, como el concepto, grados de participación, circunstancias modificativas, el iter criminis (delito consumado, tentativa, desistimiento, tentativa inidónea) y el uso de medios peligrosos, analizando un amplio elenco de los mismos.



## CÓDIGO DE GÉNERO. E.M. Martínez Gallego, N. Sanz Mulas, M.A. González Bustos. Ed. La Ley.

Ante la gran cantidad y variación en la legislación relativa a la violencia de género, se muestra de gran utilidad este compendio actualizado de normas internacionales y nacionales; con legislación básica de derecho administrativo, laboral, civil, penal y procesal. Es una importante herramienta para dar una atención integral a la víctima.

## LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL. Luis Ángel Sánchez Pachón. Ed. Thomson-Aranzadi.

Pormenorizado análisis de una opción infrautilizada, cual es la posible causa de nulidad de las sociedades de capital, habida cuenta que el Derecho español se inclina más por la anulabilidad (sociedades irregulares, sociedades de hecho). Da numerosas claves al efecto, desde defectos formales, a los que el Letrado debe prestar la debida atención, hasta la no concurrencia de "voluntad efectiva" en el acto constitutivo de la sociedad de capital; profundizando en la simulación, tanto objetiva como subjetiva y causal.



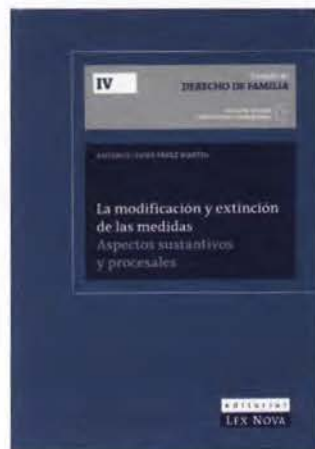
**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. SEPARACIÓN, DIVORCIO Y NULIDAD. UNIONES DE HECHO. OTROS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS. ASPECTOS SUSTANTIVOS. I vol 1 y 2.** Antonio Javier Pérez Martín. Ed. Lex Nova.

Un amplio y didáctico tratado con profusa jurisprudencia que aborda de una manera muy práctica, a la par que profunda, los diversos aspectos del cambiante y heterogéneo Derecho de familia. Es de gran interés, más allá de la jurisprudencia, cómo se describen los distintos criterios de la práctica forense actual, en temas tan controvertidos como: la atribución de la custodia de los hijos, vivienda familiar, pensiones alimenticias y compensatorias/indemnizatorias en convivientes de hecho... o en el orden procesal, la proposición y práctica de

la prueba, la realización de conclusiones finales, dando base jurisprudencial para las situaciones anómalas en las que el Abogado pueda encontrarse en el ejercicio profesional.

**LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN PROCESOS DE FAMILIA. III.** Antonio Javier Pérez Martín. Ed. Lex Nova.

Desde cuestiones generales (título ejecutivo, legitimación, proceso, costas) a la problemática fijación de medidas en ejecución de sentencia, o la ejecución provisional de la misma: pensiones, actualización, impago, gastos extraordinarios, vivienda y ajuar familia, patria potestad, guarda y custodia, régimen de visitas, sustracción de menores o ejecución de resoluciones extranjeras. Lo más destacable es la gran casuística recogida, con jurisprudencia aplicable y posibles vías para defender cada posición.



**LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS. ASPECTOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES. IV.** Antonio Javier Pérez Martín. Ed. Lex Nova.

La modificación de la guarda y custodia, régimen de visitas, atribución del uso de la vivienda familiar y modificación y extinción de pensiones, todo ello ilustrado con casos prácticos, tanto procesales como de fondo.

# Resumen legislativo

Isabel M<sup>a</sup>  
Lao Fernández



oleg. nº 1511

M<sup>a</sup> Rosario  
Lao Fernández



oleg. nº 2594

1) **Promoción y Defensa de la Competencia.**- LEY 6/200, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía (BOE 27-07-07)

2) **Mercado de Valores.**- Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (BOE 28-07-07)

3) **Transporte por carretera.**- Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (BOE 02-08-07).

4) **Demarcación Notarial.**- Orden JUS/2384/2007, de 27 de julio, por la que se aclara la disposición adicional segunda del Real

Decreto 173/2007, de 9 de febrero, sobre demarcación Notarial (BOE 04-08-07).

5) **Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.**- Orden JUS/2385/2007, de 27 de julio, por la que se aclara el apartado 2 de la disposición final segunda y la disposición final tercera del Real Decreto 172/2007, de 9 de febrero, por el que se modifica la demarcación de los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, en lo relativo a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas (BOE 04-08-07).

6) **Nacionalidad española.**- Instrucción de 26 de julio de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre tramitación de las solicitudes de adquisición de la nacionalidad española por residencia



(BOE 08-08-07).

## 7) **Blanqueo de capitales.-**

Orden EHA/2444/2007, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, aprobado por Real Decreto 925/1995, de 9 de junio, en relación con el informe de experto externo sobre los procedimientos y órganos de control interno y comunicación establecidos para prevenir el blanqueo de capitales (BOE 09-08-07).

## 8) **Títulos académicos.**

**Expedición.-** Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE 21-08-07).

## 9) **Construcción.**

**Subcontratación.-** Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE 25-08-07).

## 10) **Personal al servicio de la Administración de Justicia. Retribuciones.-**

Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, por el que se determinan los puestos tipo de las unidades que integran

las oficinas judiciales y otros servicios no jurisdiccionales y sus correspondientes valoraciones, a efectos del complemento general de puesto de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (BOE 27-08-07).

## 11) **Instalaciones térmicas en edificios.-**

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (BOE 29-08-07).

## 12) **Sistema geodésico.-**

Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España (BOE 29-08-07).

## 13) **Procedimientos tributarios.-**

Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE 05-09-07).

## 14) **Construcción.**

### **Subcontratación.-**

Corrección de errores del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el

Sector de la Construcción (BOE 12-09-07).

## 15) **Seguridad Social.-**

Resolución de 19 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, sobre determinación de la contingencia causante en el ámbito de las prestaciones por incapacidad temporal y por muerte y supervivencia del sistema de la Seguridad Social (BOE 22-09-07).

## 16) **Personas en situación de dependencia.-**

Real Decreto 1198/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas (BOE 03-10-07).

## 17) **Unidades de Intervención Policial.-**

Corrección de errores de la Orden INT/2400/2007, de 31 de julio, por la que se modifica la Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1668/1989, de 29 de diciembre, por el que se crean las Unidades de Intervención Policial y se establece su régimen estatutario (BOE 04-10-07).

**18) Medicamentos y productos sanitarios.-** Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico con arreglo al artículo 86.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (BOE 05-10-07).

**19) Ministerio Fiscal. Estatuto Orgánico.-** LEY 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (BOE 10-10-07).

**20) Bienes inmuebles. Valoración.-** Orden EHA/3011/2007, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras (BOE 17-10-07).

**21) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.-** Orden EHA/3020/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueban el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, se determinan el lugar y la forma de presentación del mismo, y se modifica la Orden EHA/30/2007, de 16 de enero, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta (BOE 18-10-07).

**22) Calendario laboral.-** Resolución de 9 de octubre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2008 (BOE 20-10-07).

**23) Guardia Civil.-** Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil (BOE 23-10-07).

**24) Ley Orgánica 12/2007,** de 22 de octubre, del régi-

men disciplinario de la Guardia Civil (BOE 23-10-07).

**25) Seguros privados.-** Real Decreto 1361/2007, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de supervisión del reaseguro, y de desarrollo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de factores actuariales (BOE 23-10-07):

**26) Código Técnico de la Edificación.-** Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 23-10-07).

**27) Medio ambiente.-** LEY 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (BOE 24-10-07).

**28) Seguridad Social. Trabajadores del Mar.-** Real Decreto 1311/2007, de 5 de octubre, por el que se esta-

blecen nuevos criterios para determinar la pensión de jubilación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (BOE 24-10-07).

## 29) Seguridad Social.

### **Pensiones no contributivas.-**

Real Decreto 1400/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que residan en una vivienda alquilada (BOE 30-10-07).

30) **Contratación administrativa.-** Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE 31-10-07).

31) **Agua, energía, transporte y servicios postales. Contratación.-** Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (BOE 1-10-07).

32) **Embarcaciones de recreo.-** Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo (BOE 03-11-07).

## 33) Impuesto sobre Sociedades. Deducciones.-

Orden ITC/3289/2007, de 5 de noviembre, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (BOE 15-11-07).

34) **Calidad del aire.-** Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE 16-11-07).

35) **Sistema financiero.-** LEY 36/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y otras normas del sistema financiero (BOE 17-11-07).

36) **Estatuto de los Trabajadores.-** LEY 38/2007, de 16 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en materia

de información y consulta de los trabajadores y en materia de protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (BOE 17-11-07).

37) **Inmigración.-** Ley Orgánica 13/2007, de 19 de noviembre, para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas (BOE 20-11-07).

38) **Carrera militar.-** Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera military (BOE 20-11-07).

39) **Valoración catastral.-** Real Decreto 1464/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración catastral de los bienes inmuebles de características especiales (BOE 20-11-07).

40) **Impuesto sobre el Valor Añadido.-** Real Decreto 1466/2007, de 2 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de desarrollo del Impuesto General Indirecto Canario (BOE 20-11-07).

41) **Plan General de Contabilidad.-** Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE 20-11-07).

42) **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.-** Orden EHA/3352/2007, de 19 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de las deducciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por maternidad y por nacimiento o adopción, y el modelo 141, de solicitud del pago único por nacimiento o adopción de hijo, se determina el lugar, forma y plazo de presentación de los mismos y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 20-11-07).

43) **Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.-** Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas (BOE 21-11-07).

44) **Legislación mercantil.-**

Corrección de errores de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE 23-11-07).

45) **Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido.-** Orden EHA/3462/2007, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2008, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE 30-11-07)

46) **Defensa de los consumidores y usuarios.-** Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07).

47) **Sistema Cartográfico Nacional.-** Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional (BOE 30-11-07).

48) **Código Penal.-** Ley Orgánica 15/2007, de 30 de

noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de seguridad vial (BOE 01-12-07).

49) **Seguridad Social. Reglamento General de Recaudación.-** Orden TAS/3512/2007, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden TAS/1562/2005, de 25 de mayo, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo del Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 04-12-07).

50) **Seguridad Social.-** Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (BOE 05-12-07).

51) **Calendario de días inhábiles.-** Resolución de 23 de noviembre de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2008, a efectos de cómputo de plazo (BOE 05-12-07).

52) **Armas y explosivos.-** Orden INT/3543/2007, de 29 de noviembre, por la que se

modifica y determina el modelo, contenido y formato de la guía de circulación para explosivos y cartuchería metálica, y se dictan instrucciones para su confección (BOE 06-12-07).

## 53) Seguridad Social.-

Orden TAS/3553/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 24 de septiembre de 1970, por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (BOE 07-12-07).

## 54) Actuaciones judiciales.-

Acuerdo de 28 de noviembre de 2007, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que modifica el artículo 42.5 del Reglamento 1/2005, de 15 de agosto, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales (BOE 12-12-07).

## 55) Protección de los consumidores.-

Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio (BOE 14-12-07).

## 56) Planes y fondos de pensiones.-

Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifican

el Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre (BOE 15-12-07).

## 57) Mercado de Valores.-

Ley 47/2007, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (BOE 20-12-07).

## 58) Impuesto sobre

### Transmisiones

### Patrimoniales y Actos

### Jurídicos Documentados,

### Impuesto sobre

### Sucesiones y Donaciones

### e Impuesto Especial sobre determinados medios de

### transporte.-

Orden EHA/3745/2007, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE 22-12-07).

## 59) Personas con discapacidad.-

Ley 49/2007, de 26

de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (BOE 27-12-07).

## 60) Presupuestos

### Generales del Estado.-

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (BOE 27-12-07).

## 61) Fuerzas armadas.

### Seguridad Social.-

Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (BOE 27-12-07).

## 62) Adopción internacio-

### nal.-

Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional (BOE 29-12-07).

## 63) Salario mínimo.-

Real Decreto 1763/2007, de 28 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2008 (BOE 29-12-07).

## 64) Seguridad Social.

### Pensiones.-

Real Decreto 1764/2007, de 28 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio

2008 (BOE 29-12-07).

**65) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.-**

Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de salario medio anual del conjunto de contribuyentes, obligación de declarar y retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo (BOE 31-12-07).

**66) Empleados públicos. Nóminas.-**

Resolución de 2 de enero de 2008, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2008 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio (BOE 03-01-08).

**67) Ministerio Fiscal.**

**Miembros sustitutos.-** Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal (BOE 12-01-08).

**68) Personas en situación de dependencia.-**

Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008 (BOE 12-01-08).

69) Real Decreto 7/2008, de 11 de enero, sobre las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia para el ejercicio 2008 (BOE 12-01-08).

**70) Datos de carácter personal.-**

Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 19-01-08).

**71) Educación.-** Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOE 23-01-08).

**72) Vehículos a motor.**

**Seguros.-** Resolución de 17 de enero de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal, que resultarán de aplicar durante 2008, el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (BOE 24-01-08).

**73) Reglamento General de Conductores.-**

Real Decreto 64/2008, de 25 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo (BOE 26-01-08).

**74) Medio ambiente.-** Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE 26-01-08).

**75) Control tributario.-**

Resolución de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2008 (BOE 30-01-08).

**76) Registro de Actos de Última Voluntad. Gestión informatizada.-** Instrucción de 22 de enero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre solicitud y expedición telemática de certificaciones del Registro de Actos de Última Voluntad (BOE 31-0108).

**77) Blanqueo de capitales.-** Orden EHA/114/2008, de 29 de enero, reguladora del cumplimiento de determinadas obligaciones de los notarios en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales (BOE 31-01-08).

**78) Embarcaciones de recreo.-** Resolución de 15 de diciembre de 2007, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se actualiza el anexo II del Real Decreto 544/2007, de 27 de abril, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en la lista séptima del Registro de matrícula de buques (BOE 01-02-08).

**79) Dopaje. Procedimiento disciplinario.-** Real Decreto 63/2008, de 25 de enero, por el que se regula el procedimiento para la imposición y revisión de sanciones disciplinarias en materia de dopaje (BOE 04-02-08).

**80) Información concursal.-** Real Decreto 158/2008, de 8

de febrero, de reforma del Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, sobre publicidad de resoluciones concursales y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en materia de publicidad registral de las resoluciones concursales, y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil para la mejora de la información del registro mercantil central (BOE 09-02-08).

**81) Personas en situación de dependencia.-** Real Decreto 179/2008, de 8 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008 (BOE 09-02-08).

**82) Entidades financieras.-** Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras (BOE 16-02-08).

**83) Puertos.-** Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (BOE 21-02-08).

**84) Farmacia.-** Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía (BOE

21-02-08).

**85) Organización.-** Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales (BOE 21-02-08).

**86) Magistrados y Jueces. Régimen de sustituciones.-** Instrucción 1/2008, de 13 de febrero, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre Programa de actuación por objetivos para la retribución de las sustituciones por magistrados y jueces titulares (BOE 25-02-08).

**87) Sistema arbitral de consumo.-** Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (BOE 25-02-08).

**88) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio.-** Orden EHA/481/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2007, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, rectificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos (BOE 28-02-08).

**89) Seguridad Social. Convenios especiales.-** Orden TAS/482/2008, de 22 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social (BOE 28-02-08).

**90) Organización.-** Real Decreto 221/2008, de 15 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (BOE 29-02-08).

**91) Bienes inmuebles. Valoración.-** Orden EHA/564/2008, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras (BOE 05-03-08).

**92) Trabajadores autónomos.-** Resolución de 21 de febrero de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el

procedimiento para el registro de los contratos concertados por los trabajadores autónomos económicamente dependientes (BOE 05-03-08).

**93) Clases Pasivas.-** Real Decreto 370/2008, de 7 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 5/1993, de 8 de enero, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para 1993 y otras normas en materia de Clases Pasivas (BOE 08-03-08).

**94) Trabajadores extranjeros.-** Orden TAS/711/2008, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los Servicios Públicos de Empleo y en las Agencias de Colocación (17-03-08).

**95) Seguros privados.-** Orden EHA/889/2008, de 27 de marzo, por la que se actualiza el límite de las prestaciones económicas de las mutualidades de previsión social establecido en el apartado 1 del artículo 65 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre (BOE 02-04-08).

**96) Carrera Judicial.-** Acuerdo de 2 de abril de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial (BOE 11-04-08).

**97) Medidas económicas.-** Real Decreto-LEY 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE 22-04-08).

**98) Sociedades y fondos de inversión inmobiliaria.-** Circular 2/2008, de 26 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica parcialmente la Circular 4/1994, de 14 de diciembre, sobre normas contables, obligaciones de información, determinación del valor liquidativo y coeficientes de inversión y operativos y actuaciones en las tasaciones de inmuebles de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria (BOE 03-05-08).

**99) Senado. Reglamento.-** Reforma por la que se modifican diversos artículos del Reglamento del Senado (BOE 21-05-08).



# Humor Jurídico

Joaquín  
Sánchez López

eg. nº 2125





presentamos

Westlaw. ES  
encuentra



Ya no busques. encuentra  
Ahora tienes en tu mano  
la velocidad de un líder

Nace WESTLAW encuentra, la forma más eficaz, innovadora e intuitiva de disponer al instante de toda la información jurídica que necesitas.

Como en los buscadores generalistas que utilizas a diario en Internet.

**THOMSON**  
—★—™  
**ARANZADI**

# Adeslas

asegura tu salud

Gracias al acuerdo de colaboración alcanzado con Adeslas, los miembros de los Colegios de Abogados tienen a su disposición un seguro de salud en condiciones especiales:

## Primas

adeslas  
**completa**  
prima / persona / mes\*  
**35 €**

adeslas  
**completa + dental**  
adeslas  
prima / persona / mes\*  
**38 €**

adeslas  
**extra 250 mil € + dental**  
adeslas  
prima / persona / mes\*  
**57 €**

**\*Sin copagos.**

Primas válidas hasta el 31 de Diciembre de 2008, únicas indistintamente del sexo y la edad. Para mayores de 65 años siempre será necesario presentar cuestionario de salud.



Para más información  
y contratación

**902 15 78 74**